PUNTOS DE SUSCRICION.

Madaid, en la Administracion de la Imprenta Macional, calle del Cid, núm: 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta so recibem sa la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, aumero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las

watro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID		
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Balbares y Camarias	Por tres meses	. 29
ULTRAMAR	For tres meses.	. 30
Extranjero	Por tres meses.	48

El pago de las suscriciones será adelantado, no admisiando sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Escoriaza 6, 4:45 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento regreso del límite de la provincia, donde he tenido el honor de despedir á S. M. y AA. RR. Tambien lo han hecho una Comision de la Diputacion y numerosas de los Ayuntamientos limitrofes, que deseaban dar á S. M. y AA. RR. pruebas de respetuosa adhesion.»

VITORIA 6, 7:56 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. v AA. RR. acaban de salir en este momento para el Escorial sin novedad. Un gentío inmenso llenaba el anden de la estacion para ofrecerles sus respetos.»

Escoriaza 6, 8'20 m.- Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento, que son las ocho de la mañana, sale para el Escorial la comitiva presidida por el Jefe superior de Palacio, conduciendo el cadáver de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. A las tres de la tarde saldrá para dicho punto S. M. el Rey con sus Augustas Hermanas.»

VITORIA 6, 4 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las 12 y 45, sale para el Escorial el cadáver de la malograda Infanta Doña Pilar, acompañándola el Marqués de Alcañices y Marqués de Santa Cruz.

Al depositar el cadáver en la estacion, el Ilmo. Sr. Obispo ha rezado

La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de la capital han depositado sobre el féretro dos coronas como prueba de su respetuoso afecto. Toda la poblacion se hallaba por todas las calles y en el anden manifestando la gran parte que toman en la terrible desgracia que agobia hoy á S. M., á la Famlia Real y á toda la Nacion.»

Bungos 6, 8'40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El cadáver de S. A. R. ha pasado por la estacion de esta ca ital, habiéndosele tributado los honores de Ordenanza, con asistencia de las Autoridades militar y eclesiástica, Audiencia, Diputacion, Ayuntamiento, funcionarios del órden civil y un inmenso gentío.».

Valladolid 6, 9 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ha llegado el tren que conduce el cadáver de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Pilar, y sale para el Escorial á las nueve y 25.»

Búngos 6, 41'35 n.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey y AA. RR. han llegado á las diez y tres minutos de esta noche, continuando su viaje sin novedad, y habiendo salido de esta estacion á las diez y cincuenta minutos de la misma.»

Valladolid 7, 242 n.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «A la una y 37 minutos ha llegado sin novedad á esta estacion el tren que conduce á S. M. y AA. RR., continuando la marcha á la una y 55 minutos. A pesar de no haberse dado publicidad y de lo avanzado

de la hora, las Autoridades y corporaciones, y muchísimas personas de todas las clases de la sociedad, han acudido á los andenes de la estacion, deseosas de demostrar su sentimiento y asociarse al dolor que aflige á S. M. y Real Familia.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan su viaje al Escorial sin novedad en su importan te salud.

TELEGRAMAS DE PÉSAME

por el fallecimiento de S. A. R. la Serenisima Seño ra Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. S. G. H.).

VIENA 5 de Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario de S. 1 M. al Ministro de

"He recibido con profunda pena el anuncio del fallecimiento de S. A. R. la seño-ra Infanta Doña Pilar, y ruego á V. E. tenga la bondad de ofrec er á S. M. mi más sentido pésame y el de todos los indivíduos de esta Legacion.—Co nte.»

Roma 5 de Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario de 8 5. M. al Ministro de

«La Condesa de Coello y la Legacion toda envian el más sent ido y doloroso pésa-me á nuestra Augusta Familia Real. Sábado se harán exequ ias en Monserrat.—

San Sebastian 5 Agosto 1879.-El Ministro residente de Guat semala Exemo. Sr. Mi-

nistro de Estado:
«Sírvase V. E. elevar á S. M. el Rey mi más sentido pésam e por la nueva desgracia que viene á afligir á la Real Familia.»

LISBOA 5 de Agosto 1879.-El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Exemo. Sr. Mi-

nistro de Estado:

«Sinceramente apenado por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, ruego á V. E. sirva trasmitir á S. M. el Rey y S. A. P. la fra. Princesa de Astúrias la expresion de mi profundo sentimiento y el de la Condess. de Casa-Valencia.»

BRUSELAS 6 Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario, de S. M. al Exemo. Sr. Mi-

nistro de Estado:

«Ruego á V. E. que cuando haya lugar manifieste al ! REY la mucha parte que yo, y conmigo el personal de la Legacion, tomamos en el profundo sentimiento que les aflige por la muerte de S. A. la Infanta Pilar.—Merry.»

EL HAVRE 6 Agosto 1879.—El Cónsul de España al Exemo. Sr. Ministro de

Ruego á V. E. se digne elevar á S. M. la expresión del profundo sentimiento con que se ha recibido por el personal de este Consulado la infausta noticia de la nueva desgracia que ha venido á herir á nuestro Augusto Soberano y su Real Familia .= Rodriguez.

BERNA 6 Agosto 1879.—El Encargado de Negocio es de España al Exemo. Sr. Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. el Rey el profundo sentimiento con que se ha recibido en esta Legacion la triste na ticia del prematuro fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar.—Vega.»

Lóndres 6 Agosto 1879.—El Ministro Plocar otenciario de S. M. al Ministro de

«Ruego à V. E. ofrezea à S. M. el testimona» de mi respetuosa simpatía, y el de los demás indivíduos de esta Legacion coa el 7 riste motivo del fallecimiento de la Infanta Doña Pilar.-Casalaiglesia.»

BERLIN 6 Agosto 1879.-El Ministro Plem ipotenciario de S. M. al Ministro de Es-

«En mi nombre, y en el de los empleado s de esta Legacion, ruego á V. E. se sirva elevar á los piés del Trono el homenaje de nuestro respeto y veneracion, y la expresion del prefundo sentimiento que nos 'na causado la noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pila e, haciendo fervientes votos por la salud de S. M. el Rey y demás miembros de su R dal Familia.—Merry Colom.»

Bouyouekdere 6 Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«Esta Legacion se asocia vivamens: al dolor de S. M. y Real Familia por sensible pérdida Alteza Serenisima Infanta Doña Pilar.—Mantilla.»

Lisbon 5 Agosto 4879.—El Cónsul de España al Ministro de Estado:
«Ruego à V. E. haga llegar a las gradas del Trono el profundo sentimiento de esta
colonia, Agentes consulavas y Cónsul que suscribe por el fallecimiento de S. A. R. la
Serenísima Infanta Doña Pilar.—Juan Castro.»

BADAJOZ 6, 8 n.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ilmo. Sr. Obispo y su Cabildo, y la Diputacion provincial, el Exemo. Ayuntamiento, el Juez de primera instancia y Promotor fiscal, el Jefe económico, el Director y Catedráticos de este Instituto, y las corporaciones y funcionarios públicos de esta capital, me han interesado que ruegue á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono sus testimonios de adhesion á la profunda pena que en estos momentos aflige á S. M. el REY y Real Familia por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña

BARCELONA 6, 11'41 m.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion provincial de Barcelona eleva al Trono el homenaje sincero y respetuoso de su profundo dolor por la sensible pérdida de la virtuosa y malograda Infanta Doña Ma-ría del Pilar, rogando al Altísimo conceda á S. M. fortaleza de ánimo bastante para sobrellevar tantos infortunios en bien de la Nacion española, que cifra su ventura en la preciosa existencia de S. M.—El Presidente accidental, Federico Maset.»

CORUÑA 6, 41'45 m.—El Gobernador al Presidente del Con-

sejo de Ministros:

«La Comision provincial y Diputados residentes en esta ciudad rucs an á V. E. se digne hacer presente á S. M. el profundo sentimiento con que la corporacion se ha enterado de la infausta noticia del fallecimiento de S.A. R. la Infanta Doña Pilar, reiterando el testimonio de se adfesion al Trono.

GERONA 6, 12 20 t.—Gobernador Presidente Consejo Minis-

tros y Ministro de la Gobernacion:

«La Diputación provincial y Comission provincial, Juntas provinciales, Ayuntamiento de la capital, Jefe y empleados de las distintas dependencias del Estado y Diprtacion provincial, enterados con el mayor sentimiento de pamatura muerte de S.A. R. la Infanta Doña Pilar, y participando del justo dolor que aqueja á la Real Familia, envian el más expresivo y azatido pesame, haciendo presente los ruegos que dirigen al Altísimo para que essen las tribulaciones de la Real Familia, y conserve la preciosa vida de S. M. el Rey para la prosperidad y grandeza de esta noble Nacion.

BILBAO 6, 220 t.—Gobernador á Presidente Consejo Ministros:

«La Diputacion provincial me encarga ruegue á V. E. se sirva hacer presente à S. M. la honda pena que le ha causado el triste y lamentable fallecimiento de S. A. la Infanta Doña

Búngos 6, 12 t.—Gobernador al Presidente Consejo de Mi-

«El Alcalde de esta capital me ruega trasmita á V. E. el

telegrama siguiente:

«El Ayuntamiento de Búrgos participa del intenso dolor que afecta al animo de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) por el fallecimiento de S. A. R. Serma. Sra. Infanta Doña Maria del Pilar, y eleva al Trono los sentimientos de su lealtad y respeto.»

CORUÑA 6, 745 t.—Gobernador al Presidente Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta ciudad me participa que lo haga & V. E., à fin de que lo eleve a conocimiento de S. M., que se asocia al natural dolor que afecta a nuestro amado Monarca por la sensible pérdida de S. A. R. la Infanta Doña Maria del Pilar.

Briviesca 6, 3 t.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del

Consejo de Ministros:

«Por telegrama del Sr. Gobernador civil se supo en esta villa la tristisima cuanto inesperada noticia del fallecimiento de S. A. la Infanta Doña María del Pilar, reuniéndose á los pocos momentos en esta Alcaldía el Ayuntamiento, Comandante militar, Juzgados, comisiones de la guarnicion y gran número de personas de distincion, rogandome exprese a V. E., en su nombre y en el del pueblo entero, se digne el var a los piés del Trono el sentimiento de nuestro pésame, pidiendo al Altísimo conceda á S. M. el REY la resignacion que tanto há menester para soportar con ánimo sereno las tan sensibles y frecuentes pérdidas sentidas en la Real Familia en poco más de un año.»

Coruña 6, 743 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Senador Sr. Conde de San Juan y los Sres. Diputados Souto, Carballo, Hermida, Moral y del Rio, residentes en esta capital, me manifiestan su desco de que ruegue à V. E. tenga à bien elevar à conocimiento de S. M. el Rey su profundo sentimiento por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar, reiterándole con este triste motivo sus leales sentimientos de respetuosa adhesion á su Real Persona y di-

CARTAGENA 6, 14'25 m.—Al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Senador Andrés Pedreño:

«Suplico à V. E. se digne ser fiel intérprete cerca de S. M. del profundo sentimiento con que he sabido la tan inesperada como lamentable pérdida de S. A. la Infanta Doña Pilar.»

SANTANDER 6, 440 t .- Presidente Consejo Ministros: «Suplico a V. E. se sirva elevar a S. M. la respetuosa expresion de mi sentido pésame por el infausto suceso que hoy aflige su Real ánimo.-Corral, Diputado por Palencia.»

Bilbao 6, 41'20 m.—Gobernador á Presidente Consejo Mi-

«Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la expresion de mi profundo pesar por el fallecimiento de S. A. la Infanta Dons Pilar.

Santander 5, 12'40 t.—Gobernador á Presidente Consejo Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Con profunda pena he sabido por los telegramas de VV. EE. la prematura querte de S. A. R. la Serma. Infanta Pilar. Ruego à VV. EE. sean intérpretes de mi dolor, elevando hasta S. M. y Real Familia mi sentido pésame por la sensible

pérdida que han experimentado.» Toledo 5, 4145.—Presidente Consejo y Ministro Goberna-

«No puedo expresar á V. E. la dolorosa impresion que ha causado en esta ciudad la inesperada muerte de S. A. la Infanta Pilar, Todos, sia distincion de clases, corporaciones y particulares, se apresuran á manifestarme su profundo sentimiento por tan sensible desgracia, rogandome llegue à conocimiento de S. M. por conducto de V. E., asegurando que tan dolorosa pérdida nos ha conmovido fuertemente.»

Búrgos 6, 42 t.—Gobernador al Presidente Consejo Minis-

tros: «El Jefe y empleados de la Administracion económica de esta provincia me ruegan eleve à V. E. la expresion del profundosci. Recibido telegrama de V. E. participándome fallecimiento la Serma. Sra. Infanta Doña Maria del Pilar, descando vivamento S. A. R. Infanta Doña Pilar, ruego á V. E., al elevar mi pé-

te que la Divina Providencia conceda à S. M. el Rey (Q. D. G.) y Real Familia la resignacion necesaria.»

MALAGA 5, 240 t.—Alcalde Presidente Consejo Ministros: «Poseido este Ayuntamiento del más profundo pesar por la sensible pérdida de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, ruego á V. E. tenga la bondad de significarlo así á S. M., y que se asocia á su justo dolor.»

Motril 5, 4:30 t.—Al Presidente Consejo Ministros el Alcalde:

«Este Ayuntamiento al saber la triste nueva de la prematura muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar ha acordado manifestar á V. E. su sentimiento y rogar se sirva elevar hasta el Trono la expresion de su dolor.»

ZARAGOZA 5, 10'20 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«Sírvase V. E. hacer presente al Gobierno de S. M. el sentimiento que ha causado al Ayuntamiento de mi presidencia la infeusta y desagradable noticia de la prematura é inesperada muerte de S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María del

BARCELONA 5, 1.25 t. - Ministro Guerra Capitan general: «En nombre del Ejército de Cataluña y en el mio propio ruego à V. E. se sirva manifestar à S. M. el Rey el profundo sentimiento que nos ha producido la triste noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

PAMPLONA 5, 3'30 t.—Ministro Guerra Capitan general: Rucgo à V. E. haga presente à S. M. el Rey (Q. D. G.) mi profundo sentimiento y el de los Generales, Jefes, chiales y tropa que se encuentran en este distrito por motivo del inesperado y sensible fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar (Q. E. P. D.)»

Coruña 5, 7 n.—Ministro Guerra Capitan general:

«Por mi y en nombre de todas las clases militares de este distrito, ruego à V. E. se sirva hacer presente à S. M. el REY y Serma. Sra. Princesa de Astúrias el sentimiento profundo con que se ha recibido la infausta noticia de la muerte de S. A. B. la Infanta Doña Pilar, con cuyo triste motivo esta guarnicion ofrece una vez más á los piés del Trono el homenaje de su adhesion y lealtad.

Búrgos 5, 40'55 n.—Ministro Guerra Capitan general:

«En mi nombre, así como en el de los Generales y las guarniciones de este distrito, ruego á V. E. signifique á S. M. el REY el sentimiento que ha producido el fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar, reiterando á S. M., al trasmitirle el más sentido pésame, los sentimientos de adhesion y lealtad más acendrados.»

ZARAGOZA 5, 1'45 t.—Presidente del Consejo Ministros y Ministro Guerra Capitan general:

«Recibido telegrama participando fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, ruego á V. E. haga presente á S. M. el sentimiento que tan triste noticia ha causado en el animo de todos los Generales, Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa de este Ejercito.»

GRANADA 5, 2 t.—Ministro Guerra Capitan general:

«En mi nombre, y en el de todos los Oficiales generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército de este distrito, ruego a V. E. se digne hacer presente à S. M. el Rex el profundo pe-sar con que ha recibido la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar; los fervientes votos con que pedimos al cielo el eterno descanso de la augusta finada, y que conceda á la Real Familia el consuelo de que tanto ha de

BADAJOZ 5, 445 t.—Ministro Guerra Capitan general: «Con profunda pena he recibido el telegrama-circular de V. E. participando el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

Ruego á V. E. que en mi nombre y en el de mis subordinados eleve á S. M. el REY la leal y sincera expresion de nuestro sentimiento por tan inesperado é infausto suceso.

Lérida 5, 12'7 t.—Ministro Guerra General Gobernador: «Recibido respetable telegrama de V. E. con la inesperada noticia del fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar. Al comunicar à V. E. el profundo pesar que embarga mi ánimo, como asimismo el de los cuerpos é institutos militares de esta gua nicion, le ruego se digne poner en conocimiento de S. M. el REY (Q. D. G.) el sentimiento que nos ha causado perdida tan irreparable.»

CUENCA 5. 140 t.—Ministro Guerra Gobernador militar: «He recibido telegrama de V. E., fecha de hoy, comunicándome el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Dona Pilar, cuyo infausto acontecimiento me ha causado un profundo dolor, como igualmente á todos los Sres. Jefes y Oficiales de los cuer-

pos é institutos de esta guarnicion. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento, rogandole haga presente a S. M. el Rey nuestro inmenso sentimiento.

PALENCIA 5. 245 t.-Ministro Guerra Gobernador militar: «Con profundo sentimiento he visto por el telegrama-circular de V. E. de hoy el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Ruego à V. E. se digne hacerlo presente à S. M. el Rey, à quien acompaño en su acerbo dolor.

ZAMORA 5, 11'42 m. - Ministro Guerra Gobernador militar: «Ruego à V. E. se digne expresar à S. M. el Rey (Q. D. G.), en mi nombre y en el de todas las clases militares aquí de guarnicion, la honda pena con que se ha leido el telegrama de V. E. participando el fallecimiento inesperado de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

TERUEL 5, 12:40 t. - Ministro Guerra Brigadier Gobernador: «Con profundo dolor se ha recibido en este Gobierno militar la inesperada noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

Las clases militares de esta provincia se asocian al justo dolor que aflige a S. M. y Real Familia. Sea V. E. intérpréte cerca de S. M. de nuestros sentimientos y adhesion.»

CIUDAD-REAL 5, 1'45 t.—Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Gobernador militar: ·Jefes y Oficiales de la guarnicion y demás individuos del ramo de Guerra, en union mía, tienen el sentimiento de mani-Testar à V. E. el profundo dolor de que están poseidos por la infansta nueva del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, y ruegan al Todopoderoso por su eterno descanso.»

JAEN 5, 2.25 t - Ministro Guerra Gobernador militar: «He sabido con profunda pena el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Dona Maria del Pilar, y todas las clases militares de es a provincia me rucgan haga presente su sentimiento por si se digna dar cuenta a S. M. el Rev y Augusta Familia.»

JACA 5, 5.35 t.—Ministro Guerra Gobernador militar:

same á S. M. el Rev por tan desgraciado suceso, se digne unir al mio el de los Jefes y Oficiales de la guarnicion de este,

ORENSE 5, 625 t.—Ministro Guerra Gobernador militar: «Con el más profundo sentimiento se ha recibido la triste noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, cuya desgracia he puesto en conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de esta plaza, los cuales conmigo manifiestan á V. E. el dolor que causa tan terrible

San Fernando 5, 2 t.—Capitan general Ministro de Marina:

«Ruego à V. E. haga llegar à los piés del Trono la expresion del profundo sentimiento que embarga à las clases de todos cuerpos de la Armada en el Departamento por la sensible pérdida de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

FERROL 5, 845 n.-Ministro de Marina el Capitan general

del Departamento:

«Con el mayor sentimiento he recibido la triste noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Pilar; y así yo, como los Generales, Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada del Departamento, nos asociamos al profundo dolor que experimenta S. M. y Real Familia por tan sensible desgracia.

CARTAGENA 5, 4'50 t.—Capitan general al Ministro de Ma-

Recibido telegrama participandoma la sensible noticia del fallecimiento de A. R. Infanta Dona Pilar. Ruego á V. E. haga presente a S.M. el Rey la nona profunda que na causado en este Departamento, afreciendole nuestro más respetuoso y sontido response séntido résame.

Tarragona 5, 8 n.—Al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda el

«El Jefe que suscribe y empleados de la Administracion conómica de esta provincia han sabido con el mayor sentimiento la infausta, temprana é inesperada muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. E. E. G.). Ruego á V. E. se digne hacer presente à S. M. el Rey (Q. D. G.) la respetuosa adhesion de estos funcionarios á su Real Persona, y la sinceridad con que se asocian al justisimo dolor de que estará poseido.»

Oviedo 5, 345 t.—Al Exemo Sr. Ministro de Hacienda el

Jefe económico: El Jefe económico y demás empleados de la Hacienda, sabiendo con profundo dolor el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, se apresuran a rogar a V. E. se sirva significar á S. M. el Rey, como testimonio de adhesion, la participacion que toman en su sentimiento.»

Soria 6, 1 t.—Al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda el Jefe económico:

Ruego à V.E., en mi nombre y en el de todos los empleados, tenga à bien hacer presente à S. M. la profunda pana que nos ha producido la triste noticia de la muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

Bundos 6, 12 t.-El Gobernador al Ministro de la Gober-

nacion:
«El Alcalde de Aranda y el Diputado a Córtes Sr. Berdugo me nuegan participe a V. E. el sentimiento que les ha causado el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar.»

Gobernador de Búrgos Ministro Gobernacion:

«La Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta capital y los Ĵefes de las dependencias civiles se me han a ercado à manifestarme participan del inmenso dolor que afecta al animo de S. M. el Rey (Q. D. G.) por el fallecimiento de S. A. la Serma. Infanta Doña María del Pilar, y elevan al Trono los sentimientos de su lealtad y profundo respeto con ocasion de este triste y lamentable suceso.»

Búrgos 6, 12 t.—El Gobernader al Ministro de la Gober-

nacion: «El Alcalde de Miranda me suplica trasmita & S. M. el Rev la expresion de su más profundo sentimiento por el falleci-miento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del

CACERES. El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «El Diputado provincial por este distrito, los Diputados provinciales residentes, Ayun amiento, corporaciones civiles y empleados de este Gobierno ruegan presente á V. E. el sentimiento de que se hallan poseidos por la muerte de S. A. R. la Sra. Infanta Doña Pilar (Q. E. P. D.).»

CACERES.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Uno mis sentimientos al de todos los buenos súbditos de S. M. por tan dolorosa pérdida.»

CASTELLON.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: Los Diputados á Córtes Herrero, Gomez y Fabra ruegan á V. E. se sirva hacer llegar á los ples del Trono la expresion de su profundo sentimiento por la infausta naticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.»

CIUDAD-REAL.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Autoridades y corporaciones de esta provincia elevan & S. M. el REY (Q. D. G.) la expresion del profundo sentimiento que les causa la inmensa desgracia que aflige á la Real Fa-

CÓRDOBA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «La Comision provincial de Córdoba y les Diputades residentes hoy en la capital, haciéndose intérpretes de los sentimientos de esta Exema. Diputacion y de la provincia entera, se apresuran a elevar a los pies de su afligido y amado Soberano, con la expresion de su adhesion más sincera, la del profundo pesar que la embarga por la infausta é inesperada nueva

del fallecimiento de la Serma. Infanta Bens Maria del Pilar. Dignese, pues, V. E. hacer llegar à conocimiento de S. M. la expresion del sentimiento unanimo de la corporacion en nombre de la provincia.»

Córdoba. El Gobernador al Ministro de la Cobernacion: «En nombre de las Autoridades, corporaciones de esta capital dirijo a V. E. la expresion del más profundo sentimiento por la irreparable pérdida de S. A. la Infanta Doña Pilar.»

Gobernador civil de Cuenca al Ministro de la Gobernacion: de la enfermedad y fallec miento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Las Autoridades, corporaciones y vecindario todo ruegan conmigo à V. E. se digne hacer presente à S. M. el sentimiento profundo que embarga los animos ante tan terrible desgracia.»

GUADALAJARA 6, 3:40 t.-El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:
«Ruego à V. E. se digne significar à S. M. el Rev (Q. D. G.),

en mi nombre, de las corporaciones provincial y municipal, Jefes y empleados de todas las dependencias y de los habitantes de la provincia, el profundo sentimiento que ha causado el fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar.»

Santander 5, 12:40 t.—Gobernador al Sr. Ministro de la

«Con profunda pena he sabido por el telegrama de V. E. la prematura muerte de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar. Ruego á V. E. sea intérprete de mi dolor, elcvando hasta S. M. y Real Familia mi sentido pesame por la sensible pérdida que han experimentado.»

Segovia 5, 9:30 n.-El Gobernador al Sr. Ministro de la

«Tanto en el Real Sitio de San Ildefonso, donde he visitado al Sr. Ministro de Marina, como en esta capital, es general el sentimiento causado por la muerte de la virtuosa Infanta Doña Pilar.

En nombre de todas las Autoridades, corporaciones y personas de todas las clases y particulares, ruego á V. E. ma-nifieste nuestro pesar á S. M. el Rey.»

Soria 5, 6 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La triste noticia del fallecimiento de S. A. R. Doña Pilar

ha causado profunda pena en esta provincia. Ruego á V. E., si lo cree oportuno, signifique este senti-miento de dolor á S. M. el Rey (Q. D. G.), en mi nombre, Autoridades, corporaciones, empleados y habitantes de esta pro-

Tarragona 5, 1'50 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La noticia que V. E. se sirve trasmitirme del fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar h causado honda sensacion en mi ánimo y en el de todos estos leales habitantes.

Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el Rey y á toda su Real Familia el sentimiento más profundo por tan irreparable pérdida, en nombre propio y de las Autoridades, corporaciones y empleados de la provincia, ofreciendoles al mismo tiempo el testimonio de su adhesion más cumplida.»

Toledo 5, 11'45 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la

«No prede expresar á V. E. la delorosa impresion que ha causado en esta cirded la inesperada muerte de S. A. la Infanta Doña Pilar. Todos, sin distincion de clases, corporaciones y particulares, se apresuran á manifestarme su profundo sentimiento por tan sensible desgracia, rogandome llegue a conocimiento de S. M. por conducto de V. E., asegurando que tan dolorosa pérdida nos ha conmovido fuertemente.»

Habana 5 de Agosto de 1879.—Al Ministro de Ultramar el Gobernador general de la isla de Cuba:

«Recibida noticia fallecimiento de la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela, rnego à V. E. se sirva hacer presente à S. M. el Rey y su Augusta Familia el profundo dolor que ha causado este infausto suceso en Autoridades, corporaciones y habitantes de la isla.—Calleja.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por dos años, que terminarán en 31 de Marzo de 1881, el plazo señalado en la ley de 5 de Enero de 1877 para concluir y poner en explotacion toda la seccion de Orense á Tuy en el ferro-carril de Orense á Vigo. Esta próroga se entenderá con el carácter de definitiva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partès.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, interino, Salvador de Albacete.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Sociedad anónima titulada de los Ferro-carriles andaluces para construir, sin subvencion directa del Estado, un camino de hierro que, partiendo de la línea de Córdoba á Belmez, entre Belmez y Cabeza de Vaca, termine en Llerena ó en un punto inmediato.

Este camino se considerará de servicio general, y por tanto de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

El término de la concesion será de noventa y nueve años. Estará exento del pago de derechos de Aduanas sobre el material de construccion y explotacion, con arreglo á lo que se prescribe en el art. 12 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y disfrutará de las demás exenciones y de los privilegios concedidos por el artículo 34 de la misma ley.

Art. 2.º La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo, que la Sociedad someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de tres meses desde la publicacion de esta ley. Las obras deberán quedar terminadas para empezar la explotación á los diez y ocho meses desde la aprobacion del proyecto. En la construccion y explotacion de esta línea se sujetará la Sociedad concesionaria á todas las prescripciones de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de Mayo de 1878, inclusa la conduccion de correos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, interino, Salvador de Albacete.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Manuel Pastor y Landero para construir un ferro-carril que partiendo de Valsequillo pase por la Granja, Azuaga, Aillones, Berlanga y Valverde y termine en Fuente del Arco; quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.º Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, el derecho á la expropiacion y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de los derechos de Aduana para el material de construccion y explotacion del ferro-carril, con arreglo á lo que prescribe el art. 12 de la ley general de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo, que se someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de seis meses desde la publicacion de esta ley; debiendo quedar terminadas las obras para empezar la explotacion á los dos años, contados desde la aprobacion de este proyecto.

Art. 3.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesion las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre estos la conduccion del correo, que debe prestar con arreglo al art. 47 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.º El plazo de esta concesion será de noventa y

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las condiciones en que ha de llevarse á efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, interino, Salvador de Albacete.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de Riosa, en la provincia de Oviedo, en solicitud de una subvencion de fondos del Estado con que poder atender á la construccion de una Casa-Escuela en la capital del Concejo:

Vistas las ordenes de 24 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio, y que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe total de las obras que proyecta:

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 8.369 pesetas con 16 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública, y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Riosa un auxilio de 4.184 pesetas 58 céntimos, con cargo al capitulo 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para el expresado objeto; cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de Pagos à favor del Alcalde de Riosa cuando justifique con certificacion del Director facultativo

de las obras que, prévia subasta, y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construccion de las Escuelas proyectadas dentro del actual año

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é

Ilmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia. del Ayuntamiento de Gijon, en la provincia de Oviedo, en solicitud de un auxilio de fondos del Estado con que poder atender á la construccion de diez y nueve Escuelas en otras tantas parroquias del Concejo:

Vistas las órdenes de 24 de Julio de 1856 y 29 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio, y que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 400 del importe de las obras:

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto hace ascender la suma destinada á cada edificio á la cantidad de 5.881 pesetas con 34 céntimos, de donde resulta que el total del presupuesto para las diez y nueve Escuelas que dicho Ayuntamiento proyecta construir importa 111.745 pesetas 46 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, y lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Gijon un auxilio de 20.584 pesetas con 69 céntimos, con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para el expresado objeto, para que pueda atender á la construccion de siete de las Escuelas que tiene proyectadas, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de Pagos á favor del Alcalde de Gijon cuando justifique por medio de certificaciones del Director facultativo de las obras que, prévia subasta, y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construccion de las Escuelas proyectadas dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva, en solicitud de una subvencion de fondos del Estado con que poder atender á la construccion de una Casa-Escuela y reforma de la existente:

Vistas las ordenes de 24 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio, y que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe de las obras que pro-

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 24.138 pesetas 48 céntimos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública, y lo propuesto por esta Direccion general, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Zalamea la Real un auxilio de 12.079 pesetas con 24 céntimos, con cargo al capítulo 16, art. 4º del presupuesto vigente de este Mirristerio para el expresado objeto, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de Pagos á favor del Alcalde de Zalamea la Real cuando justifique con certificacion del Director facultativo de las obras que, prévia subasta, y cor, arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya in vertida en la construccion de las Escuelas proyectadas dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Exemo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Rafael Santonje, para que, con arreglo á lo prescrito en el art. 57 de la le y general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el 21 del reglamento dictado para la aplicacion de la misma, practique en el término de un año, á contar desde la publicacion de esta órden en la GACETA, los estudios de un proyecto de aprovechamiento de las aguas sub-álveas y superficiales del rio Júcar; debiendo consignar préviamente en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza, la cantidad de 1.000 pesetas, y entendiéndose que esta autorizacion no concede al interesado más derechos que los consignados en los artículos 57 y 21 de la ley y reglamente anteriormente citados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MIRISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicenta Yabar pidiendo que se indulte á su esposo Pedro Goyen y Oger de la pena de 12 años y un dia de reclusion que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa per el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar antes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepen-

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Venço en conmutar por la pena de seis años y un dia de prision mayor la de 12 años y un dia de reclusion impuesta á Pedro Goyen y Oger en la causa de que va hecho

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina me dice con fecha 29 de Julio último lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana con escrito de 3 de Junio último remitió á este Consejo Supremo la adjunta causa instruida al Alférez de navío D. Felipe Gutierrez y Mensaque por la pérdida de la lancha Lista; y el Consejo en su vista acordó oir á su Fiscal militar, quien en su censura de 9 del actual expuso lo que sigue:

«El Fiscal militar dice que el Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el 21 de Abril de 1879 para ver y fallar el presenta proceso instruido contra el Alférez de navío D. Felipe Gutierrez y Mensaque por la pérdida de la lancha Lista de su mando, ocurrida el 17 de Agosto de 1878 hallándose fondeada en la entrada del Estero de la Jamaicana, lo condenó por unanimidad de votos à la pena de un mes de arresto en el buque de la insignia, y no volver á mandar en su clase de Alférez de navio; llamando la atencion del Comandante general del Apostadero acerca de la falta de conocimiento del práctico Pio Guerra, que se evidencia al aconsejar á su Comandante la derrota por fuera de los cayos tratándose de una tan pequeña embarcacion, igualmente que la falta de datos y aclaraciones facultativas que se observan en el processo que han dado lugar á subsanar las más principales en el mismo Consejo.

Esta sentencia está dictada con buen criterio y avreglada á los méritos del diligenciado; por lo que, siendo ejecutoria con sujecion á lo preceptuado en el art. 14, tratado 5.°, tít. 5.° de las Ordenanzas de la Armada de 4748. sólo procede se sirva V. A. consultar á S. M. la publicacion de la misma.-Aispurúa.

Y conforme el Consejo con lo expuesto por su Fiscal militar, ha acordado lo manifieste así á V. E. para la resolucion conveniente.

Y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la preinserta acordada, se ha servido aprobarla en todas sus partes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1879.

PAVÍA.

Sr. Almirante Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente

promovido por D. Francisco Bohorques contra una providencia del Gobernador de Cádiz, que confirmó un acuerdo de la Junta municipal de Ubrique por el que se separó al reclamante del cargo de Médico titular, y se ordenó que se publicara la vacante.

La Junta dictó tal acuerdo fundándose en que el Médico tenía abandonado el servicio facultativo y no habia celebrado contrato para el desempeño de su cometido.

Interpuesto recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, fué desestimado, por considerar que no habiéndose elevado el contrato á escritura pública, debia ser tenido D. Francisco Bohorques como un dependiente del Municipio, que podia ser libremente separado.

El reclamante, al acudir al Ministerio del digno cargo de V. E., alega que fué nombrado en el año 1872 Médico titular de Ubrique, prévia publicacion de la vacante en los periódicos oficiales, y que firmó con el Ayuntamiento un contrato que debe obrar en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Al evacuar la Seccion el informe que de Real orden se le pide, observa que respecto á la separacion del Facultativo reclamante no se han guardado las solemnidades que están prevenidas.

En efecto, por más que sea atribucion de los Ayuntamientos con las Juntas de asociados el nombramiento y separacion de los Médicos titulares, no pueden, sin embargo, ejercer discrecionalmente esta prerogativa, sino que es preciso para que sus acuerdos tengan eficacia que se cumpla lo que disponen las leyes.

El art. 70 de la de Sanidad y la orden circular de 26 de Diciembre de 1873 establecen que no se separe de su cargo á los Médicos titulares, sino en virtud de causa legítima, justificada por medio del oportuno expediente instruido con audiencia del interesado y de la Junta de Sanidad; y como quiera que la municipal de Ubrique no ha cumplido todos estos requisitos, su acuerdo adolece de un vicio de nulidad.

En cuanto á lo expuesto por la Junta municipal respecto á no haberse elevado el contrato á escritura pública, es preciso tener en cuenta que esta falta, no sólo es imputable al reclamante, sino tambien á la misma Corporacion, que por tanto no puede fundar en ella su acuerdo;

Opina, en consecuencia, la Seccion que se debe dejar sin efecto el acuerdo y providencia apelados, y prevenir á la Junta municipal que, si estima que existen motivos bastantes para separar de su cargo al reclamante, instruya el expediente en la forma que se determine.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: En virtud de la carta de V. E., núm. 2.214, fecha 3 de Junio proximo pasado, en que da cuenta de que el Muy Reverendo Obispo y Clero regular y secular de la diócesis de Cebú, correspondiendo á la invitacion que se les dirigió por ese Gobierno general, ceden en beneficio del Tesoro público un tanto por 100 proporcional de sus asignaciones y estipendios, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que se ha enterado con satisfaccion de cuanto resulta de la expresada carta: v que, en la misma forma que se ha verificado respecto de los Muy Reverendos Arzobispos de esa capital. Obispo de Nueva Cáceres, Clero regular y secular de ambas diócesis, y Padres de la Casa-mision de la Compañía de Jesús, se den las gracias en su Real nombre al digno Prelado y Clero de Cebú, que con acto tan plausible han dado una prueba de desprendimiento y de verdadero interés por el país donde residen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y dem ás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 39 de Julio de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL:

SENADO.

Habiendo acordado este alto Cuerpo Colegislador la reconstruccion de la parte ruinosa del edificio, se saca esta obra á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Senado.

La subasta tendrá lugar el dia 11 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el citado edificio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que los que lo deseen podrán examinar les planos y pliegos de cendiciones todos los dias, de diez de la mañana a

las cuatro de la tarde.

Palacio del Senado 31 de Julio de 4879.-El Mayor de la Secretaria del Senado, J. Gelabert y Hore.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 8 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de conversiones y renovaciones, correspondientes à las carpetas que con la clase de renta se expresan á continuacion:

Conversiones.—Renta perpétua al 3 por 100 interior.

Carpetas números 65, 68, 214, 215, 216, 673, 677, 876, 969, 970, 974, 4.375, 4.376, 4.378 al 4.382, 4.384, 4.385, 4.472, 4.679, 4.680, 4.844, 2.236, 2.272, 2.289, 2.204, 2.244, 2.314, 2.315, 2.538, 2.666, 2.667, 2.685, 2.686, 3.273, 3.743, 3.763, 3.764, 3.765, 5.496, 5.696, 5.839, 5.838, 40.305, 40.424, 40.423, 44.627, 42.757, 42.822, 42.326, 2.286, 2.286, 2.286, 2.486, 3.48 42.927, 42.928, 42.929, 43.043, 43.430, 43.154, 43.452, 43.455, 43.224, 43.225, 43.236, 43.244, 43.245, 43.247, 43.253, 43.255, 43.256, 43.258, 43.261 à 43.270, 43.311, 43.312, 43.318, 43.349, 13.326 y 13.392.

Deuda amortizable al 2 por 100.

Procedente de resíduos de la misma renta interior, carpetas números 4.371, 4.449, 4.504, 4.505, 4.525, 4.533, 4.535, 4.560

Procedente de cupones de los cinco vencimientos de renta-perpétua exterior, carpetas números 4.249, 4.259, 4.267 y 1.280.

Renovaciones.

De obligaciones del Estado por ferro-carriles, carpeta número 8.047.

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los valores procedentes de creaciones, capitalizaciones, conversiones y renovaciones, que se halian depositados en arca de tres llaves por no haber sido recogidos por los interesados cuando

fueron llamados al efecto.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballestercs.—V. B. —El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

RESGUARDOS AL PORTADOR.

Atrasos hasta fin de 1873.—Facturas números 18 á 20 de señalamiento.

Primer semestre de 1874.—Idem núm. 462 id. Segundo id. de id.—Idem núm. 534 de id. Primero id. de 1875.—Idem núm. 536 de id. Segundo id. de id.—Idem núm. 500 de id. Primero id. de 1876.—Idem núm. 485 de id. Segundo id. de 1878.—Idem núm. 385 de id. Primero id. de 1879.—Idem números 390 á 333 de id.

VARIAS RENTAS.

Atrasos hasta fin de 1872.—Facturas números 791 á 828 de señalamiento.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1878.

Renta perpetua interior.—Facturas números 1.868 á 1.875 de señalamiento.

Obligueiones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.500 á 1.508 de id.

PRIMER TRIMESTRE DE 1879.

Bonos del Tesoro.—Facturas números 217 á 220 de señala-Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.-Factura núm. 85 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1879.

Renta perpétua exterior.—Factura núm. 48 de señalamiento. Inscripciones nominativas.—Factura núm. 19 de id. Dos por 100 amortizable interior.—Facturas números 200

Acciones de obras públicas.—Facturas números 70 á 72 de

Billetes hipotecarios.—Factura núm. 7.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1879.

Bonos del Tesoro.—Facturas números 210 á 213 de señalamiento. Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.-Factu-

ras números 75 á 77 de id. Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el dia de la fecha.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 9 del corriente, de diez á dos

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

SORTEO DE 30 DE JUNIO DE 1875.

Factura núm. 549 de señalamiento.

SORTEO DE 30 DE JUNIO DE 1877.

Facturas números 523 y 524 de señalamiento.

SORTEO DE 30 DE JUNIO DE 1878.

Facturas números 493 á 499 de señalamiento.

Todas estas facturas son las últimas presentadas à señalamiento hasta el dia de la fecha.

Madrid 5 de Agosto de 4879.-El Director general, Javier Cavestany.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

mes de Janio de 1879.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes a	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i
PRESUPUESTO DE 1878-79.	Pesetas.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Idem industrial y de comercio Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones. Arbitrios de los puertos francos de Canarias. Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.). Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion Portazgos, pontazgos y barcajes. Recursos eventuales. Alcances de varias clases y ramos. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion Atrasos hasta fin de 1849	4.732.828'59 4.618.757'78 4.248.509'99 405.456'46 44.230 47.408'58 76.005'70 4.797'75 54.616'64 46.423'35 26.115'46 207.404'43 489.349'64 14.568'29 407'94 4.257'05
	-
Impuesto de cédulas personales. Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado. Donativo del Clero y monjas. Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales. Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100). Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100). Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancias. Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular. Idem de consumos. Idem sobre la sal. Recurses eventuales. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion. Diez por 100 de administracion de partícipes.	202.051.91 2.359.593.77 584.961.86 431.042.79 31.312.76 2.423.62 4.969.64 677.445.40 62.454.91 4.817.243.23 794.840.67 100.78 126.42 2.233.72
	9.670.501,35
Derechos de importacion. Idem de exportacion. Impuesto de carga. Idem de descarga. Idem de viajeros. Derechos menores. Idem de cuarentena y lazareto. Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés. Idem sobre los géneros coloniales Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos. Alcances. Atrasos hasta fia de 4849 del ramo de Aduanas.	6.420.091'57 69.991'28 464.538'69 268.967'49 43.472'56 34.475'57 4.377'49 23.265'19 2.053'78 4.742.816'37 308.250'86 645'37 2.25
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	9.052.948'47
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Papel sellado, sellos y timbre. Varios productos. Sello extraordinario de guerra. Recargo de 50 por 400 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado. Licencias de uso de armas, caza y pesca. Sales. Loterías. Recursos eventuales de Rentas Estancadas. Alcances. Intereses de 6 por 400 sobre fundos distraidos de su legítima inversion	3.647.614'38 7.988.003'64 46.378'05 4.393.247'7' / 470 2'7 50 0' 46 46.075.41 6'77
	10.010.41 0.11
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
Minas de Almaden. Idem de Linares.—Producto del arriendo. Productos en administracion de las fincas y rentas del las fincas al servicio de la Administracion. Producto de canales y navegacion fluvial. Idem del Patrimonio que fué de la Corona. Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Productos en administracion de las fincas de secuestros. Veinte por 400 de la renta de Propies. Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado. Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural. Intereses de 6 por 400 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.	22.48 461.896.22 8.468.05 6.682.44 29.686.67 28.088.05 2.710.30 46.080.22 336.436.42 4.488.92 41.200.28 4.526.51 23.684.09 44.923.45 4.35

	Pesetas.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	524.380°33 56.738°56 228.344°62 356.088°49
compra de tabacos y coste de medio fiete	847.856/80 427.499/31 223.000 7.000 55.091.232/25 5.314/24 4.029/67 65/08 287/90
	57.435.534 25
ejercicios cerrados.	
Por valores à cargo de la Direccion general de Contribuciones. Idem id. de Impuestos. Idem id. de Aduanas. Idem id. de Rentas Estancadas Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado. Idem id. del Tesoro público.	4.890.839'53 442.323'7 3 47.703'29 43.947'0 5 278.748'3 5 44.661'06
	2.658.223.04
resúmen.	
Valores á cargo de la Direccion general de Conéribuciones	8.384.236475
Idem id. de Impuestos. Idem id. de Aduanas. Idem id. de Rentas Estancadas. Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado. Idem id. del Tesoro público.	9.670.501'35 9.052.948'47 46.075.446'77 975,607'45 57.435.534'25
Resultas de ejercicios cerrados	401.591.244 [.] 74 2.658.223 [.] 01
	104.249.467.75
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Ventas anteriores á M.º de Mayo de 4855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	449'50
res al 2 de Oc tubre de 1858	5.144°30
dentes de bi enes del Patrimonio de la Corona	1.3 60. 564'83
de 4876 qu'e se realicen en bonos del Tesoro	5 80. 2 99 4 0
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 4.º de Julio de 1878	9.683:56
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estaneo	447.458°24 49.401 4.603°80
Resulta s de ejercicios cerrados	2.424.608'83 455.540'31
	2.580.41944
RECAPITULACION.	
In gresos verificados por el presupuesto general de 4878-79	104.249.467 [,] 75 2.589.419 [,] 44
	406.829.586489
Observaciones. 1. De las 3.647.614 pesetas 38 céntimos que figuran 3 Sello del Estado, 874.465'99 corresponden à entreges hechas por la Empresa 2. Queda sujeto el presente estado à las alteraciones que produzca cuentas respectivas. Madrid 31 de Julio de 4879. — El Tenedor de libros, Manuel de Esp	del Timbre. el exémen de la

Madrid 31 de Julio de 1879. — El Tenedor de libros, Manuel de Espejo. — V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Junio de 1879.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 4878-79.	Pescias.
Casa Real. Cuerpos Colegistadores. Deuda pública Cargas de justicia. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministros Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Idem de la Cuerra. Cuerpos Colegistadores. Obligaciones civiles. Idem de la Cuerra.	4.295.833'32 408.461'23 63.235.034'24 480.491'59 3.770.916'20 82.267'01 99.688'62 778.213'76 3.401.924'60 7 804.356'36
Cargas de justicia. Clases pasivas. Presidencia del Consejo de Ministros Ministerio de Estado	63,236,034,24 480,494,459 3,770,946,20 82,267,04 99,688,62 778,243,76

PRESUPUESTO DE 4878-79.	Pesetas.	
Ministerio de Marina Idem de la Gobernacion. Idem de id.—Obligaciones de la Guardía civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares. Servicio ordinario. Idem de Fomento. Idem extraordinario. Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Por ferro-carriles. Idem de Hacienda. Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	2,591.657'34 4,791.698'18 4,156.196'56 6,798,727'99 839,970'58 44,935'24 4,866,966'55 8,943,847'91	
Resultas de ejercicios cerrados	404.521.897'25 2 .955.484'30 407.477.081'55	
PRESUPU ESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS. Gastos afectos, al producto de las ventas de bienes desamortizados	199.989'10 70.432'85 270.421'95	
RIESÚMEN. Pagos ejec utados por el presupues to general de 1878-79dem id. p. or el especial de ventas	407.477.084 55 270.424 95	
	407.747.503 50	

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas; respectivas.

Mar frid 31 de Julio de 1877. El Tenedor de libros, Manuel de Espejo. V.º B.º El Interven tor general, Villaverde.

NÚMERO

Num. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Junio de 1879 y en el de 1878 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE JUNIO.		DIFERENCIAS en junio; de 4879.	
	De 1879.	De 1878.	De más.	De ménos
Impuesto de derechos reales y tras- mision de bienes	1.248.509 99	1.155.303.47	93,206.52	3
por material del Estado y para obras públicas Impuesto de consumos Idem sobre la sal Sello del Estado Tabacos Loterías	9.063.23844 4.817.243:23 794.840:57 3.647.614:38 7.988.003:61 4.393.247:77	6.543.359'97 4.937.732'78 814.475'85 2.615.089'70 7.261.747'58 4.440.797'26	2.519.87847 1.032.52468 726.25603	420.489.55 46.635.28 47.549.49
	31.952.697'69	27.765.506'61	4.371.865'40	184.674'32
Diferencie	i liquida de más	3	4.487.49	91.08

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

BI	ENES	אמ	PROPIOS	v	PROVINCIALES VENTAS	POSTERIORES
	Me:11210	~~			DE OCTUBRE DE 1858.	

NÚMERO 1.661.

Competa de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercoras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenades desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprebadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anuel á favor de las Corporaciones que á continuacion de expresan.

stimero de órden.	CORPORACIONES.	mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cénts
	Provincia de lérida.		
18779 5	A yuntamiento de Torá.	Febrero 4873	42
	PROVINCIA DE ZAMORA.		
4 87796	Ayuntamiento de Abra-		• • • •
4 87797	beses de Tera Idem de Arcos de la Pol-	Junio 4874	3.200
48 7798	vorosa	Octubre 4877 Noviembre id	600 86
187799	Idem de Badillo de la		-00
48 7800	GuareñaIdem de id	Octubre id Setiembre 1878	480 480
187801	Idem de Benialbo	Idem 4877	430 674'80
487802	Idem de id	Idem 1878	4486
187803	Idem de Bretó	Agosto 1877	4.037.60
18 780 4 18 780 5	Idem de id	Setiembre id	60:40
18 7806	Idem de idIdem de id	Noviembre id Febrero 4878	.990 260
187807	Idem de id	Agosto id	4.037.60
187808	Idem de Bretocino	Junio 1877	28.40
187 809	Idem de id	Agosto id	120
18 7840	Idem de id	Febrero 1878	94
187811	Idem de Cabañas de Be- navente	Marca 1977	240
187812	Idem de id	Mayo 1877 Idem 1878	240
187813	Idem de Campillo	Enero id	84
187814	Idem de Cañizo	Junio 1877	680 08
187818	Idem de id	Mayo 1878	€80,08
187846 187847	Idem de Carrascal Idem de id	Setiembre 1877 Octubre id	46 40
187818	Idem de id	Julio 4878	46
1 87819	Iedm de Casaseca de las		
4 0 T 0 0 0	Chanas	Idem 1877	42.80
187820 187821	Idem de Castrogonzalo. Idem de id	Setiembre id	404
187822	Idem de id	Octubre id Julio 4878	802 404
187823	Idem de Corecinos de		204
107001	Campos	Idem 4877	72 E
187824 187825	Idem de id.	Octubre id	194:3
101020	Idem de Colinas de Trasmonte	Junio id	3,760
87826	Idem de id	Idem 1878	3.760
.87827	Idem de Corrales	Setiembre 1874	4.327.04
.87828	Idem de id	Octubre 1875	675168
.87829 .97290	Idem de id	Noviembre id	4.046'89
87830 878 31	Idem de id	Setiembre 1876 Octubre id	403/36
8783%	Idem de id	Idem 1877	1.085 12 1.722 5
87833	Idem de Cubo del Vino.	Mayo id	120.32
87834	Idem de id	Junio id	493 92
.878 35 187836	ldem de id	Mayo 4878	272480
187837	Idem de Cuelgamures.	Idem 4877	800:08
187838	ldem de Entrala	Enero 4878 Julio 4877	298'40 96
187839	leem de id	Setiembre 1878.	96 96
187840	ldem de Fonfria	Mayo 4877	14
187841 187842	Idem de id	Diciembre id	6
	Castro	Febrero 1871	32.954 ′86
187843	ldem de id	Marzo 1872	4.297.80
187844	ldem de Fuentespres-	Octubre 1877	2.305 60
87845	das Idem de Gema	Mayo 1874	212'68
87846	idem de id	Agosto id.	212'68 97 :3 7
.87847	idem de id	Idem 1878	396 82
87848 97970	idem de id	Diciembre id	220,43
.87849 87850	Idem de id	Setiembre 1876.	240 56
87850 87851	Idem de id	Enero 4877 Idem 4878	148:79
87852	Idem de Granueillo	Marzo 1877	473'77 874'03
J 1 U Q/V	Idem de id		

de ór de n.	CORPORACIONES.	á que pertenecen las relaciones.	en Pts. Cénts.
187855	Ayuntamiento de Mi- lles de la Polvorosa.	Junio 4877	3 00
187856	Idem de id	Octubre id	4. 2 72'81
187857	Idem de Monumenta	Setiembre id	28.80
187858	Idem de id	Agosto 1873	28.80
187859	Idem de Morales de Toro	Noviembre 4877.	402'24
187860 187861	Idem de Muga de Alba. Idem de Naviano de	Setiembre id	40
107000	Valverde	Junio id	44962
487862	Idem de id	Enero 4878	4.888 '43 947 '3 0
187863 187864	Idem de id	Febrero id Noviembre 1877.	72
187865	Idem de id	Febrero 1878	72
187866	Idem de Paladinos del		
487867	Valle Idem de Peleas de Ar-	Mayo id	1.648
180868	riba	Junio 1877	40
187869	Idem de idIdem de id	Julio id Setiembre id	741'76 89'76
187870	Idem de id		338.26
187874	Idem de id	Octubre id	245.28
187872	Idem de id	Noviembre id Diciembre id	4.318
187873	Idem de id	Julio 4878	781,76
187874	Idem de id	Setiembre id	170'96
187875	Idem de Peleas de Abajo	Julio 4877	427'04
137876	Idem de id	Setiembre id	61.44
487877	Idem de id	Octubre id	639.84
187878	Idem de id	Diciembre id	196.88
187379	Idem de id	Mayo 4878	275 04
187880	Idem de id	Julio id	152
487884	Idem de id	Setiembre id	460'80
187882	Castro	Idem 4877	180
187883	Idem de id	Idem 1878	180
187884	Idem de Quirueles de Vidriales	Octubre 4877	80
487885	Idem de Quintanilla de	Octubre 1011	00
187886	Urz Idem de Riego del Ca-	Diciembre id	80
	mino	Abril 1873	573.26
187887	Idem de id	Setiembre 1374	2.325.65
187888	ldem de id	Enèro 4877	2.940.90
187889	Idem de id	Mayoid	8.008
187890 187891	Idem de Santa Cristina Idem de San Cebrian de	Idem id	4. 818'08
	Castro	Marzo 1875	47.482 53
18789 2	Idem de id	Julio 1876	60
187893	Idem de id	Agosto id	<u>40</u>
1 87894	ldem de id	Octubre id	11.447'24
187895	Idem de id	Ere :0 1877	11519
187896	ldem de id	Febrero id	5.600
187897	ldem de id	Abril id	47 .930'80
187898	ldem de id	Mayo id	84
187899	Idem de id	Junio id	348
187900	ldem de id	Octubre id	1 0
487904	Idem de id	Enero 1878	5.600
48790% 487903	Idem de id	Mayo id	348
	Esla	Enero id	4.856 32
187904	Idem de Terroso	Febrero 1871	282.20
187905	Idem de id	Enero 4872	2 82'20
187906	Idem de id	Febrero 4873	282,50
187907	Idem de id	Idem 4874	282,20
187908	Tem de Toro	Mayo 1877	624
Maai	id 14 de Julio de 1879	=≝l Interventor ge	eneral. R.

MESYAÑO

Madrid 14 de Julio de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

IV.

Impuestos á que se hallaban sujetos los buques extranjeros en España ántes de la supresion del derecho diferencial, e impuestos á que estan sujetos en la actualidate, comparados con los que en los mismos periodos han pogado y pogan los buques españoles en los diferentes puertos extranjeros.

Hasta el nño 1851 los puertos habían pertenecido é los Municipios, y los fondos que en los mismos ae recaudaban exan administrados por las Juntas de Comercio Esto dió naturalmente jugar à que rigieren en ellos diversas disposicio-

nes, no sólo respecto al número de impuestos, sino tambien á su cantidad é importancia, creando rivalidades de localidad. cuyos inconvenientes desaparecieron el citado año 1851, declarándose todos los puertos propiedad del Estado, y unificándose todos los derechos que, además del de faros (1), quedaron reducidos al de fondeadero, carsa, descarga (2), y los que tenian que satisfecer à la Sanidad marítima (3). Al principio de los derechos de faros, eran muy considerables, y segun su cabida satisfacian, si eran españoles procedentes de América ó el extranjero, un real por tonelada; los extranjeros 2 reales en igual caso, siendo menores en una mitad los derechos del cabotaje, y admitiéndose algunas excepciones. El derecho de fondeadero era, como hemos visto, de un real por tonelada; pero los buques extranjeros pagaban á veces el doble, segun la procedencia, imponiéndose al cabotaje la mitad de los dereconsistian en un octavo de real por quintal sobre todo le que un buque español cargaba y descargaba en el muelle, pagando los extranjeros el doble, ó sea un cuarto de real en la misma forma, exceptuándose del pago ciertos cargamentos, como la sal y el lastre, y las cargas y descargas verificadas á conse-cuencia de naufragios. No obstante, en 3 de Enero de 1852 se habia publicado ya un decreto igua ando con los españoles en el pago de estos impuestos de navegacion á los buques extranjeros de las naciones que nos ofreciesen reciprocidad en este punto, lo cual se apresuraron á admitir casi todos los Estados, de suerte que apénas se conservaba distincion alguna en el decenio anterior à 1868, pues los derechos diferenciales de bandera y de procedencia afectaban, como es sabido, à la mercancia. Puede, pues, asegurarse que en la época de la supre-sion del derecho diferencial de bondera los buques extranjeros se hallaban sujetos en los puertos de España casi á los mis-mos impuestos de navegacion que los buques españoles. Pero el art. 6.º del decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868

unificó, como hemos dicho, todos esos impuestos, estableciendo en su lugar el derecho de descarga y viajeros, consistente para la navegacion de altura en 10 rs. por cada 1.000 kilógramos descargados, sin distincion de bandera ni procedencia; admitiéndose por el art. 8.º que los vapores de escala pudiesen calcular el pago de estos derechos de acuerdo con la Administracion. Este sis ema, si bien ofrecia ménos complicacion que el anterior, no disminuyó en nada el gravámen y vino á favorecer mucho más á los buques extranjeros que á los españoles. En efecto, los buques de otras naciones, y muy especialmente las grandes líneas subvencionadas de vapores, que tantos perjuicios causa á nucetra marina con su irresistible y poderosa competencia, pudieron en virtud de esta unificacion acudir de paso á nuestros puertos, verificar grandiosas operaciones de carga, disfrutar de nuestros faros y fondeaderos sin satisfacer un sólo cén-timo, mientras nuestros buques, que necesariamente deben regresar á la Península de vuelta de sus viajes, venian á satisfacer siempre el impuesto único de descarga, del que muchas veces se veian libres los extranjeros. Pero se dirà que esta desigual situación duró sólo hasta Junio de 1874, en cuya fecha se estableció indebidamente como veremos el derecho de carga como impuesto de navegacion. Mas si se considera que la mayor parte de los buques extranjeros, y muy especialmente les vapores, tienen establecido entre sus condiciones de trasporte que ese derecho de carga y aun á veces de descarga lo debe satisfacer el cargador, se comprenderá fácilmente que en muchísimos casos se verán libres en nuestro país los extranjeros de satisfacer impuestos, miéntras los buques españoles tienen siempre que satisfacerles.

Además, comparando, como indica la pregunta, los impuestos que en los mismos períodos han pagado y pagan los buques españoles en los diferentes puertos extranjeros, podemos tambien asegurar que en virtud del principio de reciprocidad, admitido desde 1852, nuestros buques satisfacian en casi todos ellos los mismos derechos de navegacion que sus respectives buques nacionales. Pero así como desde la abolicion de los derechos protectores en nuestro país y desde la unificacion de esa clase de derechos vemos que hay varios casos en que los buques extranjeros disfrutan de nuestros puertos y nos hacen la competencia sin satisfacer apénas derecho alguno; en cambio, como lo demostraremes al contestar á la pregunta 6.ª de este interrogatorio, los buques españoles tienen siempre que satisfacer dereches por todas, absolutamente todas las operaciones que se verifican en los puertos extranjeros. Así, examinando el sistema que rige sobre este particular en todas las naciones, se ve que en ninguna descansa el sistema en operacion determinada, sino que generalmente se paga por las toneladas de registro en las principales operaciones, de suerte

^{252 (1)} Véase la Gaceta de ayer.

⁽¹⁾ Faros.—Ley de 44 de Abril de 1849.

⁽²⁾ Fondeadero, carga y descarga.—Real orden de 47 de Diciem-

⁽³⁾ Derechos de Sanidad marítima.—28 de Noviembre de 4855.—
Derechos de entrada (segun el tonelaje y procedencia eran de 25 céntimos, 5.º céntimos y un real por tonelada).—Derechos de cuarentena (25 céntimos de real por tonelada por cada dia de cuarentena).—Derechos de lazareto (4 reales diarios por ropa y equipaje de cada indivíduo de la tripulación y otros derechos por varios motivos).

que ni aun en las naciones marítimas más libres, como por ejemplo Inglaterra, deja de pagar ningun buque, ya sea nacional, ya extranjero, los servicios que presta el Estado.

Consecuencias que ha producido la abolicion del derecho di-ferencial de bandera en el aumento ó disminucion de nuestra marina mercante, así en lo que respecta al número de buques, como á su tonelaje; en la construccion de buques y de máquinas de vapor para los mismos en España; en la importacion en Espaisa de buques extranjeros; en la modificación o trasformación de nuestros buques antiguos, en un mounteucron o trasformacion de nuestros buques antiguos, introduciendo en ellos adelantamientos y mejoras en cascos y aparejos, y principalmente en sus n tiquinas, para disminuir el consumo de combustible. En la ex planacion de esta pregunta podrá comprenderse un exámen de nuestros diques y varaderos, y podrán presentarse obseri aciones sebre los estados oficiales de nuestra marina mer-

La abolicion del derecho diferencial de bandera ha producir lo una disminucion considerable en nuestra marina merce mic, tanto por lo que se reflere al número de buques, como á su tonelaje, y la ruina completa de la construccion naval, á I sesar del aumento aparente en buques y toneladas que equirocadamente ofrecen los estados oficiales remitidos al Gobierno por las Comandancias de Marina.

En efecto, circunscribiéndonos por de pronto al material de naves de esta provincia marítima, del examen detenido que ceta Asociacion ha kecho de la matrícula resulta lo siguiente:

Primera condusion.

Que desde 1868 las embarcaciones españolas dedicadas al comercio directo, verdadero alimento de la navegacion de altura, han disminuido en número de buques y en toneladas. Para adquirir certeza tan deperable se han extractado les asientos de todas las embarcaciones de la inscripcion marítima de esta provincia, cuya exacte copia se acompaña por apendice con el núm. 28, y de la nota de bajas y de la escrupulosa comprobacion de la existencia de las naves que en ella figuran resultan:

4.º Treinta y tres buques con 8.393 toneladas que no de-bian constar en el estado que la Autoridad de marina pasó al Gobierno en el primer semestre de 1878, por ser buques cuya baja está perfectamente comprebada.

2.º Siete buques con 1.786 teneladas, de cuyas bajas no podia aun tener conocimiento dicha Autoridad a pesar de ha-

berse perdido, desguazado ó desaparecido. Cinco buques con 481 toneladas, que no pueden considerarse como naves mercantes, puesto que están destinadas para obras públicas ó a lo más para el servicio interior de los

puertos.

4.º Cincuenta y des buques con 8.984 toneladas, que han dejado de pertenecer al comercio de esta provincia maritima por haber pasado á formar parte del comercio de otros puer-70s de la Península y Ultramar, lo cual no consta tal vez por no haber solicitado sus nuevos dueños el pase à las inscripciones de sus domicilios respectivos.

Todo lo cual significa que han de hacerse deducciones de gran consideracion en el estado oficial de esta matrícula (1).

Respecto al comercio con Europa, ó sea el gran cabotaje, cuyo enorme desarrollo ha arruinado tanto al verdadero comercio directo, y por consiguiente á la navegacion de altura resulta del citade apéndice, consultando al folio 47, que sólo ha experimentado la marina mercante española de vapor dedicada á este tráfico. Para demostrarla bastará fijarse en las altas:y bajas de buques de vapor dedicados en su mayor parte el tráfico internacional de Europa en el último decenio, y com-perarlas con el estado de esta clase de buques en 4868, y se verá que sólo arreja el insignificante aumento de 802 toneladas y 808 caballos de vapor.

Tercera conclusion.

Comparando las bajas que ha experimentado en el último decenio la marina mercante de Barcelona con las adquisiciones de buques en el extranjero y las construcciones nuevas en el mais, resulta perfectamente comprobada la enorme pérdida de Omás de 80 000 toneladas, segun se desprende del apéndice número 17, que acompañamos.

Para probar esta tercera conclusion, están continuados en vel apéndice núm. 25 los nombres y cabida total de todos los buques de esta provincia, construidos en España y comprados al extranjero desded. de Enero de 1869 hasta 31 de Octubre de 1878, y constan tambien los nombres y toneladas totales de los buques que se han dado de baja en igual período, resultan-do una baja en el material de buques desde 1868 de 129 naves y de 38.807 toneladas de total cabida, lo cual comprueba la Laja que hemos consignado en la conclusion 1.º

Resulta, pues, de lo manifestado que la marina mercante de la provincia de Earcalona ha experimentado desde 1868 im 32 por 400 de pérdida en el tonclaje de total cabida. (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cabeza del Bucy y Siruela por Sancti-Spiricus, en la previncia de Badojoz.

1." El contraticta se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Cabeza del Buey a Siruela por Sancti-Spiritus toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquates, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detencioses, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun couvenga al mejor servicio.

(4) Además podrian citarse tambien 19 buques con 7.547 toneladas que permanecen desarmados é inactivos por varias causas en este puerto, algunos desde hace muchos años, cuyo valor en su mayor parte no compensa los gastos que exigirian las reparaciones necesarias para ponerlos en estado de navegar, por lo que se hallan abandonados, debiendo por tanto darse de baja en la matrícula, ya que no reportan provecho algune á sus propietarios.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y à la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la apro-

bacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del contrato à fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

neral.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista

á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y etra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 4875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este

pliego.

18. Si per faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La suba sta se anunciará en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Cabeza del Ruey y Siruela, asistidos de los Admin istradores de Correos de los mismos puntos, el dia 5 de Setiembre próximo, à la una de la tarde, y en el local que señalen dic has Autoridades.

20. El tipo maximo para la licitacion será la cantidad de

4.600 pesetas anuales.

21. Para presenteurse un licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la sul asta, la suma de 160 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 4876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente a mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Go bierno de Badajoz para la formalizacion de la flanza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha flanza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverà al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así conto su domicilio y firma. A este pliego se unira la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio

Los licitadores podrán ser representados en la subasta

por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fór-

mula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cabeza del Buey á Siruela por Sancti-Spíritus y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible ce remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, G.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y la Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca.

El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Valencia á Motilla del Palancar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes

2.4 La distancia de 143 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 21 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las desenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al

3. Por los retrases cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios

que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiențe de caballerías mayo-

res situadas en los puntos mís convenientes de la línea. á juicio de los Administradores principales de Correcs de Valencia y Cuenca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen

capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se con-

duzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-Será tambien de su obligacion correr los extraordina-

rios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas. La cantidad en que quede rematado este servicio se

satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valencia ó Cuenca.
9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad à nueva subasta; pero si por causas ajenas à los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de

subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

44. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforme aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no a continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto à las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el

contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritu-ra se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago debera exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

48. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condi-

18. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios à la Administracion pública, podrà esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Cuenca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Chiva, Requena, Minglanilla y la Motilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Setiembre próximo. à la una de los mismos puntos, el dia 9 de Setiembre próximo, a la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 9.600 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de previncias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 960 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, euyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

siguiente:

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carrusje desde Valencia á Motilla del Palanear y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó clausulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extendera el asta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fesha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abritá en el acto nueva licita-cion verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 1.º de Agosto de 4879.-Por el Director general, Eduardo Fontan.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de la dispuesto por Real orden de 49 de Agosto de 1878, jesta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Setiembre, à la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trezes 5.º al 9.º, am-bos inclusive, de la sección de Casas-Ibañez á Albacete, de la carretera de segundo ór ien de Cuenca á Albacete, bajo el tipo de 814.883 prsetas 6 centimes a que asciende su presupuesto de coutrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos, por la inscruscion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid apue la Direccion general de Obras miblicas, en el Ministerio de Forasate, y en Albacete unte el G. bernador de la provincia; hal andose en surbos puntes de maniflesto, para conocimiente del públice, el presupuesta, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo à que han la rjustarse les proposiciones que se presenten, la cantidad que ha do consignarse préviamente como garantia para toma: parte en el remete, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de pre-

sentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 31 de Julio de 18791-El Director general, el Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Res I decreto de 23 de Se-tiembre de 1877, esta Dirección genera l ha senedado el des 4 del próximo mes de Setiembra, a la u us de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los de rechos de Arancel exigibles por término de dos años en el por tazgo que à continuacion se expresa, perteneciente à la cart etera de tercer drden de Puente de Lantrin á Almendralejo, p rovincia de Badajoz.

Presupuesto amal. segunda subasta con baja del 5 por 400 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Pesetas.

Solana, con Arancel de 3'5 miriámetros....

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Macada ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Forcento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallandoes en ambos puntos de manifiesto, para conecimiento del pisblico, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en la Gacara del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliesos cerredos, arre-giándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse proviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 240 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depésito del modo que previene la referida instruccion.

No se admiviran posturas que no cabran el importa del

presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda. licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo manos de 100 pese. tas, quedando las demás à voluntad de los lieitaceres simmpre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879 .- El Director general, el Haron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuesto publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Solana, se compromete a tomar à su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion a les expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admittendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que

el proponente ofrece.)

(Fecha y tirma del proponente.)

En virtua de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Se-tiembre de 1877, esta Dirección general ha schalado el dia 1 3 del próximo mes de Setiembre, a la qua de la tarde, para 1 m arriende en publica annasta de los derechos de Arancei esig bles por termino de des años en les portazges que à continu ... cion se expresan, pertenecientes a la carretera de primer ori len de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Gua da-

Guadalsjara, con Arancel de 2 miriámetros. Torija (mixto), con Arancel de 1'5 miria-2.5 miriametros.....

Paretas.		
2.50 0		
6.8 52		
4 .040		
4′ 3.39 2		

Presupuesto a aua:

La subasta se celebrará en los términos preven idos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ant e la Direccion general de Obras publicas, en el Muisterio! le Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provinci a; hallandose en ambos puntos de manificato, para cor cam iento del pablico, los Aranceles, el pliego de condiciones 36 acrales publi-cado co la Gacera del 55 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modem que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviament como gare nua para tomar parte en esta subasta será de 2.250 pesctas es , ginero, é bien en stectos de la Douda pública at tipo marer do en el Real de-creto de 29 de Agosto de 1876; debiendo a compañarse a cada pliego el cocumento que seredite haber real izado el depósito del i dinero, o bien en modo que previene la referida instruccior .

No se adminiran posturas que no cambre un el importe del presupuesto anual de diches portazgos.

En el caso de que resulten dos o sales preposiciones iguales, se celebrara, unicamente entre sua alar pres, una segunda licitacion abierta en los terminos puesos nos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo monos de 400 pesetas, quedando las demás à volustad se los licitadores siempre que no baien de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879, al il Ihrector general, el Barou de Covaciou, a.

Rodelo år p' roposicion.

15 N. ? . es ano de enterado del anuneio publicado son fec 13 4 ... Agosto último, / de las condiciones y requisitos que e sais,en) ara el arriendo en publica subasta de los derecheste Arancol que se dovery pen en les pertazges de Guadalajara, Torija (mixto) y Alurdea del Pinar (mixto), se sompicruem a tomat a su cargo V. renaudación de dichos derechos, con estricte sujectan a les expresados recaisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anual s.

(Aqui la proposicion que se hago, i dinitiendo o resporando lisa y llamamente el topo fijado: pero advirtiendo que se á descahada toda proparata en que vo se exprese determirademente la cantidea ou pescias y continuo, mortia en letra, 'and al vioponente o'rrece.)

(Fecha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Boal decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general na senadado el dia 5 del proximo mes de Seziembre, à la una de la tarde, para el arriendo en pública subesta de los derechos de Arancel exigibles por termino de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneziente à la carretera de isrcer orden de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia.

Presupuesto anual.

Peseias.

Villoldo, con Arancel de 2 miriámetres...

4500

La subasta se celebrara en los terraiscos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en Mastrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomente. y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallandore en ambos puntes de manifesto, para conceimiento del público, les Aranceles, el plico de condiciones generales pu-blicado en la Gacera del 20 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegas cerrados, arrechandose exactamento al medelo que sigue; y la cantidad que ha de ceasignarse préviamente como garantia para tomar parte: en esta subasta será de 750 posetas en cinero, o bien en efectos de la Deuda pública at tipo marcado en el Fisal chereto de 29 de Agosto de 1576; debienda acompañarse a esda pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitiran postures que no cubran el importe del pre-

supuesto anual de disho pertazge. En el caso de que resulten des ó más preposiciones igualas, se celebrará, únicamente entre sur autores, una segunda licitación abuerta en los términos presaritos por la citada insgraceion; signdo la primera mejora per lo menos de 100 pesetas, que de la demás a voluntad de los licitadores siempre que ne 'ajen de 10 pesetas. Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Ba-

rou de Covatonga.

Modelo de proposicion.

D. N. 11., vecine de...., enterado del anuncio publicade ren fech a 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se enigen para el arriencio en pública subasta de los dereches de Arancei que se devenguen en el gortazgo de Villoldo. se com promete à tomar à su cargo la recandacion de dichos decondit tiones, por la cantidad de pesetas anuales.

(A qui la proposicion que se haga, admittendo o mejorando

y llanamente el tipo fijado; pero advirsiendo que sera dese thada toda propuesta en que no se exprese determinada-Mer te la cantidad en peseras y contimos, escrita en letra, que

el I roponente ofrece.)

(Fechs y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Setiembre, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continua-cion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer órden de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia.

Presupuesto anual

Fee6125

Villanueva, con Arancel de 3 miriámetros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la nstruccion de 48 de Marzo da 4852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras publicas, en el Ministerio de Fomente, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntes de mamílesto, para conceimiento del pú-blico, tos Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en la Gacata del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cervados, arregiandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 820 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Resi decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas. Madrid 4 te Agosto de 1879 .- El Director general, el Ba-

ron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto altimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villanueva, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion de dichos dereches, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciories, por la cantidad de.... pesetas annales.

(Aqui la propor icion que se haga, admitiendo o lacjo ando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda, propuesta en que no se exprese determinadamente la cantid ad en pesetas y centimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponerte.)

Fa virtid de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Se he abre de 1877, esta Dirección general ha sañalado el dia S de, proxi no mes de Setiembre, à la una de la tarde, para si s riendo en pública subasta de los derechos de Aranom exigides por término de dos años en el portazgo que a cortir dacion se expresa, perteneciente à la carretera de tercar orden de Polencia á Tinamayor, provincia de Palencia.

Procupries', annal.

es etas.

Cervera del Rio Pisuerga, con Arancel de 2 miriametres.....

6.900

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4862, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manificato, para conocimiento del públice, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gacata del 16 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar que ha de consignarse previamente como garanta para somo parte en esta subasta será de 4.450 posetas en dinero, ó bien en efectes de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompañarso á cada pliego el decumento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe dei receptado en presente apuel dedisho cortago.

presupuesto anual de ticho portazgo.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda
licitacion abierta en les términos preseritos por la citada inssruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás à voluntad de los licitadores siempre que no bajon de 10 pesetes.

Madrid 4 de Agoste de 1879.-El Director general, el Ba-

ron de Covadonga.

Modelo de prepesicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cervera del Rio Pisuerga, se compromete á tomar a su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, ascrita en letra, que el propenente ofrece.)

(Fecha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Setiembre, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que à continua-cion se expresa, perteneciente à la carretera de tercer órden de Palencia à Tinamayor, provincia de Palencia.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Camasobres, con Arancel de 2 miriámetros

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publi-co, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en la Gacera del 25 de Setiembre de 1877, y el de las narticulares para esta contrata. particulares para esta contrata.

Las proposiciones s'e presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 520 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins truccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del pre-

supuesto anual de diches por tazges.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entr e sus autores, una segunda licitacion abierta en los términ os prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejova por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad o los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879. - El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de propo. Acion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en púl vica subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Camasobres, se compromete á tomará su car vo la recaudacion de
dichos derechos, con estricta sujecion á res expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesstas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admir tendo ó mejorando
lica y llanamenta el timo findo e pero admiretiendo que será

lisa y llanamente el tipo fijado; pero adv rtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadase explase det mente la cantidad en pesetas y céntimos, esci ta en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firms del proj waente.)

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza

Conforme à lo dispuesto en las Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.° de Marzo de 1879, los Maestros y Ma stras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma 6 superior dotacion a las que aspiren pueden solicitar, u traslacion por concurso à las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Barajas de Madrid y primera de Ciempozuelos, a'o-tadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Talamanca, con el sueldo anual de 333 pesetas. La de Cantarma de Esteruelas, con el de 200.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Granátula, con el sueldo anual de 825 pesetas. La de Alcoba, con el de 500.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Castejon, con el sueldo anual de 625 pesetas. La de Caracenilla, con el de 500. La de Villanueva de Guadamajud, con el de 437'50.

Escuela de niñas.

La de Henarejos, con el sueldo anual de 446 50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGRVIA.

Escuelas de niñes.

La de Aldealengua de Pedraza, con el sueldo anual de 625

FROVINCIA DE TOLEDO.

La de Arroyo de Cuéllar, con el de 500.

Escuela de niñas.

La de San Reman, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corres-penda la vacante en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletin oficial publique este anuncio.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Recter de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Agosto de 1879.-El Secretario general, José

En virtud de le dispueste en la regla 1.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marze último y demás prescripciones vigentes, se provecrán por oposicion en Setiembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGGVIA.

Escuela de niños.

La de Escalona, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas; elt wada á la clase de oposicion por acuerdo espontáneo de su Ay untamiento.

Escuela de niñas.

L. 1 de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 500

peseta 📽

proveerán asimismo por oposicion en el citado Setiembre todas le esta clase pertenecientes à la provincia de Sego via que vacaren dentro del corriente mes hasta el dia de empe. var los ejercicios...

Los as pirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secreta ría de la Junta de Instruccion pública de la referida provincia i res dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicaci on de este edicto en el Boletin oficial de la misma.

Segun la disposicion 5. de la citada Real órden de 1.º de Marzo del corriente año, los ejercicios deberán verificarse en marzo del co articulte ano, los ejercicios deberan verificarse en dicha capitale sal tercer dia de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, dia y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 44 de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858 determine el Torbunal, que se constituirá y funcionará con arregio á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maest ras en las provincias de este distrito universitario son los Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenc. a, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Se-

tiembre las de Segovi a. Lo que de órden de el Exemo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACET A DE MADRID y Boletin oficial para conoeimiento de los Maestro 's y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposic viones.

Madrid 5 de Agosto de 1879.— El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vig vente, y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de prove verse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de , viños.

Las de Rozas de Puerto Real y & San Fernando, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada u na. La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, Canillejas, La Ala, meda, Sevilla la Nueva

Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berrueco, Campoa Willo, Cevera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargant illa, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujermuerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Siete iglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Val-verde, Valdemanco, Valdemaqueda, Ventur ada y Villavieja, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental cle Manzanares, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Granátula, con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de La Pesquera, con el sueldo anual de 1325 pesetas. La de Pajares y Villaseca, con el de 500 (asistencia simultanea de mañana y tarde respectivamente).

La de Casas de Carcimolina, con el de 375. La de Pajaroneillo, con el de 312'50. La de Salmeroneillos, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Zarza de Tajo, con el sueldo de 446'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Taracena, con el sueldo de 500 pesetas.

La de Peñalva, con el de 412.50.

La de Villaseca de Henares, con el de 403. La de Olmeda de Jadraque, con el de 385.

Las de Castilnuevo, Mesones y Zarzuela de Galve, con el

La de Cuevas Labradas, con el de 248.75. La de Alique, con el de 225.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Jócar, con el de 206. La de Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200. La de Terronicras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 488'27.

La de Navas de Jadraque, con el de 18750.

Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.

La de Anchucla del Pedregal, con el de 18250.

La de Armuña, con el de 180. La de Torrevaldealmendras, con el de 178.75. Las de Olneda del Extremo é Isabela, con el de 175.

La de Robredarcas, con el de 17250. Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el

La de Santamera, con el de 166 50.

Le de Tordelpalo, con el de 160. La de Rebollosa de Jadraque, con el de 155. La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146°25.

La de Cardeñosa, con el de 127.50.
Las de Cabezadas y Matillas, con el de 122.50.
La de Novella, con el de 118.75.
La de Iniéstola, con el de 400.
Las de Mojares y Valdealmendras con el de 88.75.
La de Overgasia con el de 77.50.

La de Querencia, con el de 71'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA. Escuelas de niños.

Las de Vegas de Matute y Sacramenia, con el sueldo anual

de 625 pesetas cada una. La de Aldeahuela del Codonal, con el de 325. Las de Olmillo y Santovénia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 185. Las de Soto de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el

La de Burgomillo, con el de 100.

Escuela de niñas.

La de Prádena, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño Los aspirantes remitiran sus sonctitudes escritas de su puno y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletin oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y viscada por el Presi-

por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo au firma, todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo pesean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falla de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 800 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos la ley, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubie-

ren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual

sueldo al que disfrutan.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad

March y Relatin oficial pare se publica en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario general, José

Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

El dia 1.º de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose á continuacion los de reválida para Maestros Normales, superiores y elementales. Las hojas impresas que deberán presentar los alumnos para ser admitidos á los mencionados exámenes de asignaturas se facilitarán á los interesados en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes.

La matrícula para el curso de 1879 à 1880 quedará abierta el 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. Los requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería

Madrido 5 de Agosto de 1879. El Secretario, César de milaz. X-166

Escuela Normal Central de Maestras de primera enseñanza.

El dia 1.º de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los examenes de asignaturas, verificandose despues los ejercicios de revalida para Maestras superiores y elementales. La matricula para el curso de 1879 á 1880 se abrirá el 15 del referido mes de Setiembre, quedando definiti-vamente cerrada el 30 del mismo.

Las aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaria de diez à doce de la mañana.

En el anuncio fijado en la portería de la Escuela, Arco de Santa Maria, 4, principal, se expresan los requisitos que se exigen para la matricula.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario, César de X-167

APHINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion en sesion de hoy ha acordado sacar á liesta corporacion en sesion de noy na acordado sacar a ficitación pública el suministro de bacalao que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta provincia, al tipo de una peseta 30 céntimos kilógramo; fianza provisional para temar parte en la subasta 1.131 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion que estará de manifiesto en esta ciones y modelo de proposicion que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce à tres de la tarde.

El remate tendrá efecto el dia 30 del corriente, á las once de la mañana, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza

de Santiago, núm. 2. Madrid 4.º de Agosto de 1879.—El Diputado Secretario, Ra-

fael San Martin de la Vara.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administracion económica D. José María Huici ni D. Manuel Herrera Bengoechea, empleados que fueron de Aduanas, á pesar del llamamiento que se les hizo en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia en 25 y 27 de Junio último respectivamente, ha acordado declararles en rebeldía, como se verifica por el presente, para que produzes sus efectos en el expediente de al-cance de las declaraciones de la Aduana que en esta Adminis-

tracion de mi cargo se tramita. Barcelona 2 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Juan Madramany.

Administracion del Correc Cestral

Aviso al público.

Anticipada á las 7'30 de la tarde la salida del correo para Aragon y Cataluña á la misma hora en que sale el del Norte, es de todo punto indispensable anticipar á la vez la última recogida de los buzones y recepcion de los periódicos.

En su consecuencia, los buzones del interior se recogerán á las 4'30 tarde.

genio de Velasco.

Los del Correo Central á las 5'30.

Ultima hora de recepcion de los periódicos á las 5'30, excepto les dirigidos á Andalucía, que podrán recibirse hasta las 7, así como la correspondencia.

Alcance para el Norte, Aragon y Valencia hasta las 6'30. Alcance para Andalucía hasta las 7'30.

Las variaciones mencionadas tendrán principio desde mañana 7, y se anuncian al público para su conocimiento. Madrid 6 de Agosto de 1879.—Por el Administrador, Eu-

SECCION DE LISTA.

Cartas desenidas por falta de franqueo el 5 de Agosto

Núm.	105	A. Torre é hijo.—Munilla.
	106	Andrés Anaya.—Marazoleja.
	107	Antonio Lopez.—Torrejon.
	108	Antonio Orozco.—Alicante.
	109	Antonio Perez.—Malaga.
	110	Basilie Elerga.—Alzola.
	111	Clavarino y hermano.—Málaga.
	112	Dionisio Lopez.—Toledo.
	113	Estéban Benito.
	114	Estéban Tejedor.—Fuencarral.
	1 15	Francisco Acoreno.—Monistrol.
	116	Francisca Quirós.—Navas del M.
	117	Juan Alcoberro.—Barcelona.
	118	José Cassi.—Valencia.
	119	Juan Alcoberro.—Tinenys.
	121	José Gutierrez.—Sevilla.
	122	Jaime Bache.—Cartagena.
	123	María Nicolás.—Paredes de Tajuña.
	124	Martinez HerreroAlicante.
	125	Mariano Aguilera.—Brazacorta.
	1 26	Nemesia Pagarizabal.—Somorrostro
	128	Pafaela Martin.—Alcanices.

Rafael Aparicio.—La Granja. Rosa Guardia.—San Sebastian. Reyes Guio.—Escalonilla. 130 Dominica Izagas.—San Ildefonso.

Madrid 6 de Agosto de 1879. - El Administrador, Martin

Cabinete Central de Telégrafos.

Belseion de los telegramas que un han podide entregarse d los destinatorics. DIA 6.

ere have a series of the serie		
Vstacion de origea.	nomena del destinatario	vernicilio.
BarcelonaGijonParísAranjuez.	Marqués de Canc Alonso Rico Marqués de Cabra María Angeles Albert Gallip	Villanueva. Plaza del Angel, 5. Alcalá, 17 triplicado, tercero.
San Sebastian Málaga Tarragona	Rufina Clemente Rafael Garcia Morillo Juan Jimenez	San Jorge, 7 duplica- do, principal. Pelayo, 54, segundo. Cabeza, 31.
•		

Madrid 6 de Agosto de 1879.-El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonse Prades.

Hospital militar de Gerona.

La Junta económica del Hospital militar de esta plaza hace saber que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta intentada el dia 14 de Junio último para contratar por el término de un año el lavado de ropas necesario para el servicio de dicho establecimiento, se convoca por el presente á una segunda subasta, que tendrá lugar el dia 9 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, ante la expresada Junta en la Direccion del citado Hospital,

con sujecion à los pliegos de condiciones y de precios límites que rigieron para la primera subasta, y se hallan de manifies-to en la Comisaria de Guerra interventora.

Gerona 2 de Agosto de 1879.—Por accerdo de la Junta, el Comisario de Guerra, Interventor, Secretario, Pedro de Arjona.

Hospital militar de Tortosa.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza, hace saber que no habiendo tenido efecto la primera subasta de víveres, alumbrado y combustible del citado establecimiento por falta de licitadores, se convoca á una segunda, que tendrá lugar á los 30 dias despues de publicado este anuncio en la GACETA oficial del Gobierno, y hora de las diez de su mañana, en la Direccion del mismo Hospital, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias laborables desde las ocho á las diez de la mañana, y por la tarde de cuatro á seis; exhibiendo á quien lo solicite el pliego de precios límites tres ó cuatro dias ántes de la celebracion de la subasta, sin embargo de fijarse en los sitios de costumbre con dicha anticipacion.

Tortosa 4 de Agosto de 1879.—Juan Serrano.

Intendencia militar de Cataluña.

Estado de los precios límites que deben regir en las subastas anunciadas para los dias 11, 12 y 13 de Agosto próximo, con el fin de contratar el servicio de subsistencias militares de las localidades que á continuacion se detallan.

		PRECIO LÍMITE.				
PROVINCIAS.	LOCALIDADES.	RACION de pap.	nacion de cebáda. —	QUINTAL métrico de paja.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Barcelona Gerona Lérida Tarragona	Badalona Berga Cardona Gruno'lers Manresa Mataró Villafranca Vich y Conanglell. Hostalrich Puigcerdá Agramunt Cervera Tárrega Reus Valls Tortosa	0.25 0.26 0.26 0.26 0.24 0.24 0.24 0.27 0.25 0.24 0.24 0.24	0.79 4.43 4.03 0.82 0.99 0.72 0.78 0.91 4.51 4.51 0.67 0.64 0.81 0.87	6'60 6'60 7'70 5'50 6'48 6'05 5'50 8'25 9'90 7'70 5'70 5'72 3'57 7'59 5'95		

Barcelona 30 de Julio de 1879.—El Jefe Interventor, P. S., José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente, P. O., el Subintendente, Comisario de primera.

Intendencia militar de Aragon.

El Intendente militar del distrito de Aragon hace saber que á las doce del dia 18 del corriente mes de Agosto se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en las plazas de Teruel, Alcañiz, Jaca, Calatayud, Monzon, Mequinenza y Barbastro para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos del Ejército estantes y transcuntes en dichas localidades, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las respectivas Comisa-rías de Guerra, en los puntos en que estas existan, ó en su desecto en las Alcaldías, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas y precio limite que se publicará oportunamente; debiendo presentar las proposi-ciones redactadas en papel del sello 41.°, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon del depósito hecho en las sucursales de la Caja general de Depósitos de cualquiera de las tres provincias del distrito, de 400 pesetas para la de Teruel, 300 para la de Alcañiz, 900 para la de Jaca, 4.500 para la de Calatayud, 600 para la de Barbastro y 250 para los demás puntos; todo con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año y disposiciones posteriores.

Zaragoza 4 de Agosto de 1879 .- Cárlos Clausells .- Enrique Lacadena, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se compromete à hacer el servicio de subsistencias (en tal punto), con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta, á los precios siguientes:

	Pesetas. Cénts.
Por racion de pan de 70 decagramos	5
(24 onzas, cinco adarmes caste-	-
llanos)	, , ,
Per id. de cebada de 69375 litro (seis cuartillos)	S
Por quintal métrico de paja	. "
(Fecha y firms del	*

Junta económica de Artillería de la Fábrica de Orbaiceta.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo procederse, segun orden del Exemo. Sr. Director general de Artilleria de 26 de Julio, a segunda subasta para contratar el servicio de conducción à este establecimiento de 20.000 quintales métricos de mineral de la mina de Arrullandieta, en término de Valcários; 10.000 quintales métricos de la mina de Oroz-Betelu; 24.000 cargas de carbon de los montes inmediatos, y 3.000 cargas de leña desde los montes cercanos à la mina de Arrullandieta à esta misma mina, se invita por el presente anuncio à las personas que descen interesarse deseen tomar parte en dicha segunda subasta que deberá tener lugar á las doce del décimo dia, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo à lo establecido por el art. 2. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Podrán presentarse proposiciones en pliegos cerrados desde 10 minutos antes de celebrarse el acto en la expresada dependencia, en la que están de manificato los pliegos de condiciones bajo los que se deberán ejecutar estos

El modelo de proposicion inserto en la condicion 6.º es el

que se expresa á continuacion:

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio inserto en el núm.... de la Gaceta de Madred ó Boletin oficial de la provincia de Navarra, y pliego de condiciones a que se refieren, documentos ámbos relativos á la conduccion del mineral de la mina de Arrullandieta, termino de Valcárlos, de la mina de Oroz-Betelu, el carbon de los montes á esta Fábrica y leña de los montes inmediatos à la mina de Arrullandieta à esta, se compromete à verificar dichas conducciones al precio de.... (en letra) pesetas y..... céntimos de peseta por quintal métrico de mineral de la mina Arrullandieta, y..... pesetas y.... céntimos de peseta por quintal métrico de mineral de la mina de Oroz-Betelu, y.... pesetas y.... céntimos de peseta por carga de carbon de los montes, y.... pesetas y.... céntimos de peseta por carga de leña (sin raspadura ni enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

Fábrica de Orbaiceta 2 de Agosto de 1879.—El Secretario, Felipe Blanco.—V. B. —El Presidente, Luis Alix.

Superintendencia de las minas de axogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 26 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el servicio de extraccion de escorias de los hornos de destilacion durante la campaña de beneficio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo los tipos fijos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

La baja consistirá en un tanto por 400.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja,

si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañara á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos en dinero, ó su equivalente en

papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ningunc hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento de los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de sus respectivos compromisos, y además presentará en el acto cada asentista un fiador abonado á satisfaccion de la

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 4 de Agosto de 1879.-P. O., Eusebio Oyarzabal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extraccion de escorias de los hornos de destilacion durante la próxima campaña de beneficio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por el de los hornos denominados (los que sean) á los precios que determina la condicion 4.º (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de...., expresado por letra) por 100).

(Domicilio del que suscribe, Lecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional, de Málaga.

Por el presente se llama á quien se ostente dueño del solar que existe entre las casas números 49 y 21, calle del Cristo de la Epidemia, de esta ciudad, para que dentro del plazo de cuatro meses acuda á producir sus títulos, y en su defecto se venderá en subasta pública, como dispone la ley.

Málaga 18 de Abril de 1879. = Por orden, Manuel Souviron.

administraction de justicia.

JUZGADOFS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.-Por el presente, y en virtud de providencia del Exemo. Sr. D. Fulgencio Gutierrez Colome r, Presbitero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico ile esta Corte y su partido, se cita á Juan Fernandez Cando, natural de San Pedro de Riomol, hijo de Antonio Fernandiez y Rosa Lopez, cuyo paradero se ignora, para que en el i mproregable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaria del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que inte nta contraer su hija Matilde Fernandez con Pedro Antonio Liombardero; en la inteligencia que de no comparecer se de rá al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que hava lugar en derecho.

Madarid 30 de Julio de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Pablo Artal y Abad, Capitan graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado perteneciente al cuarto escuadron del regimiento caballeria de la Reina Juan Tejero García, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, cometido desde el Depósito de transeuntes de caballería de esta Corte el dia 34 de Junio último; usando de

las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalia, sita en el Gobiero o militar (Mayoria de Plaza), donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no verificarlo á dar sus descargos le parar'ın los perjuicios consiguientes.

Madrid 31 de Julio de 1879.—Pablo Artal.

D. Antonio Burriel y Manglano, Comandante Capitan, Temiente Ayudante del segundo regimiento Artilleria de Montaña.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba de guarnicion, el artillero segundo de la tercera batería de dicho regimiento Francisco María Aguilera Caballero, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Carcabuey, provincia de Córdoba, de oficio labrador, de edad 49 años, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de los Doks de artillería de esta plaza, donde deberá presen arse en el término de 20 dias, à contar desde el de la fec ha, a dar sus descargos.

Medrid 3 de Agosto de 1879.-Antonio Burriel.

Sevilla.

D. Joaquin Sarrasi Sobreviela, Capitan Ayudante y Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Vad-Rás, múmero 53.

Ignorándose el paradero del soldado de la segunda compamia de este batalion y regimiente Miguel Romero Perez, á quien estov sumariando por el delito de desercion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Miguel Romero Perez para que se presente en la guardia de prevencion del cuartel de los Terceros, ó á la Autoridad del punto dende se encuentre, dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se continuará la causa en la forma prevenida y se sustanciará en rebeldia.

Sevilla 25 de Julio de 1879.—Joaquin Sarrasi.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Córdoba.—Derecha,

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y por las circunstancias 1.ª y 2. del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco de Parras Martinez, Antonio Lebron y Miguel Parras Martinez, todos vecinos de Linares, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la cauca que instruyo con motivo del robo y homicidio verificado en la persona de Antonio Sanchez Romero, de estos vecinos; pues de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exherto y requiero á todas las Autoridades. y de mi parte les suplico procedan á la busca y captura de dichos procesados, y los remitan á la cárcel de esta ciudad en a calidad de presos y á disposicion de este Juzgado.

Córdoba 48 de Junio de 1879.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Montes.

Señas del procesado Francisco Parras.

Estatura como de cinco piés y dos ó tres pulgadas, grueso, amoreno claro, barba regular algo rubia como el pelo, ojos azules salientes; viste chaqueta clara de mezcla de lana, chaleco de la misma clase, pantalon azul de hilo y sombrero blanco grande, y como de 30 años de edad.

Señas de Antonio Lebron.

Estatura cinco piés, regular de carnes, moreno, barba corrada negra, pelo negro, ojos grandes castaños y vivos de mala mirada; vestido con blusa y pantalon azul de hilo, sombrero planco ancho, y como de 31 años de edad.

Limares.

D. Rodrige Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia ¿ le esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por térinc de 20 dias, á contar desde su insercion en el Beletin ofieia. 1 y GACETA DE MADEED, á Juan Lora Conde, natural de Villar robledo, vecino de esta ciudad, casado, m inero y de 29 años de edad, para que dentro de él comparez ca en mi Juzgado á esecto de instruirle de cierta providencia en causa que se le k igue con otros consortes sobre hurto; apere ibido de que trascur rido dicho término sin verificarlo se le diclarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al m ismo tiempo ruego y encargo á todos los Sre's. Jueces de prime, ru instancia y demás Autoridades civiles y militares é individu los de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las má s activas y eficaces diligencias en busca y presentacion en este Juzgado de dicho procesado, cuyas señas personales al final se expresan.

Dado en Linares á 20 de Junio de 1879.—Rodrigo Morillo.=Por man dado de S. S., Antonio Munar.

Juan Lora Conde, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz larga, color bueno y barba poca.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un jóven llamado Ruperto, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de pañuelos en Puerta Cerrada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de Villa á disposicion de

Dada en Madrid & 24 de Junio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Lopez.

madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en el expediente de jurisdiccion voluntaria, y prévia informacion de necesidad y utilidad, se saca nuevamente à la venta en pública subasta por término de 20 dias una casa con un pequeño jardin, sita entre la carretera de Francia y el paseo de Santa Engracia, pasado el depósito del Canal de Isabel II, construida en la manzana 98 del plano de ensanche, calle de Bravo Murillo, núm. 40 duplicado, en parte de un terreno de 572 metros y 72 decimetros cuadrados, y retasada en 16.766 pesetas, á rebajar cargas, cuya finca corresponde á los hijos de D. Prudencio del Valle, menores de edad, y á su viuda y madre respectiva Doña Celestina Dolores Rodriguez; habiéndose señalado para su venta la hora de las diez de la mañana del dia 2 de Setiembre próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, durante cuyo tiempo estarán de manifiesto en Escribanía las diligencias y demás antecedentes para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de su retasa.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—José Maria Barnuevo.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID, dicho dia.=V. B. =Barnuevo.=El actuario, Jorge Reboles. X-173

Madrid.-Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta Monreal Jimenez, natural de Pedroñeras, provincia de Cuenca, hija de Felipe y Catalina, de 27 años de edad, soltera, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicha Vicenta, y caso de ser habida sea conducida á la cárcel de su sexo y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1879.—Enrique Ruiz.— Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara y nariz regulares, pecosa de viruelas.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que en el dia 22 de Abril último hurtó un azadon en la portería de la casa núm. 13, calle del Fúcar, y cuyas señas personales y paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho svjeto, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion à la cárcel de Villa y à mi disposicion.

Dada en Madrid à 24 de Junio de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.-Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á Doña Bonifacia Enche y Cerezo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á dar su declaracion en causa criminal formada por denuncia de la misma citada sobre retencion de equipaje.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1379.—Enrique Ruiz.— Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Martinez Lepez y á Severa Fernandez Campoamer, que han vivido en la calle de Ponciano, núm. 2, y euyo domicilio hoy se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion, se presenten en dicho Juzgado, situado en el piso | quese por cédula á los que se hayan presentado, y á los demás

principal del Palacio de Justicia (Salesas) à fin de prestar indagatorias en la causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones inferidas á Emilia Rojo y Riaza; bajo apercibimiento de continuar dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á averiguar el paradero de dichos procesados, y en su caso á la detención de los mismos, remitiéndolos á mi disposicion, pues en ello contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1879.-Francisco Galicia.-Por mandado de S. S., Narciso Tribaldos.

En los autos de la quiebra de D. Pedro Castelló y Morera. como marido de Doña Cristina Cuatrecasas, y esta sucesora de Pablo Vidal y Cunil, y en virtud de providencia de 4 del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital á los efectos del art. 1.125 del Código de Comercio, se convoca á junta general á los acreedores de segunda, tercera y cuarta clase cuyos derechos estén reconocidos, que se celebrará en la sala de audiencia de dicho Juzgado el dia 18 del presente mes, y hora de las once de su mañana.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—V. B. Galicia.—Por el actuario, Ramon Martinez Aguilar. X - 169

madrid - Universided.

Por el presente edicto y auto dictado en 21 de Julio actual, en el juicio de menor cuantía que sigue en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta Corte Doña Lucila García de la Camacha con D. José de Posada sobre pago de cantidad, se hace saber á este que por no haber comparecido à declarar se le ha tenido por confeso en las posiciones que la parte demandante solicitó absolviera el D. José.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 123 de Julio de 1879.-V. B. Eguizabal.-El actuario, Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber que el Presbitero Don Francisco Noguerol y Nuñez, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Josefa, ha fallecido en esta Corte, de donde era natural, el dia 15 de Abril del corriente año, á la edad de 75 años, sin que conste otorgara disposicion testamentaria; y en su virtud se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte se han presentado solicitando la declaracion de herederos de dicho señor su hermana Doña Manuela Noguerol y sus sobrinas Doña María, Doña Raimunda, Doña Sebastiana, Doña Juana y Doña Luisa García del Riego y Noguerol.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—Donato Toledo. X-168

Marchena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

En el expediente que obra en este Juzgado, formado á instancia de los Sres. D. Antonio Quintanilla y Torres, D. José María de Torres Zayas y D. Juan Montero y Sousa, contadores partidores á los bienes quedados al fallecimiento de la señora Doña Francisca de P. Zayas Sergeant sobre la venta de varias fincas de dicha testamentaria, se sacan á pública subasta para su venta por término de 30 dias las fincas siguientes:

Un cortijo nombrado del Caracol al sitio de la Vega, término de la ciudad de Carmona, compuesto de caserio, dos tinahones, un corral para bueyes y casa para el boyero, un palomar, casa para el guarda, pesebrera para yeguas, un tornero. un pilar y un pozo frente al tinahon, dos eras empedradas y 1.620 fanegas y seis celemines de tierra de labor, divididas en 31 hazas ó fracciones, con conocidas linderos, bajo el tipo de 4.296.215 rs.

Y tres cuartas partes de la casa que habitó la expresada señora en la villa de Arahal, calle de Felipe Ramirez, con graneros, cuadras y demás oficinas necesarias para la explotacion y cultivo de dicho cortijo, con los linderos y superficie que resulta de títulos, bajo el tipo de 90.000 rs.

La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia 25 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra unido á dicho expediente para que puedan instruirse los que se interesen en la misma, el que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda.

Y con objeto de que llegue á noticia de todos se pone el presente y otros de igual tenor en Marchena á 25 de Julio de 1879.-Ildefonso Lopez Aranda.-Por su mandado, José M. Vargas.

Murias de Paredes.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez municipal Letrado de este distrito, é interino de primera instancia de este partido de Murias de Paredes.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos de concurso voluntario de acreedores contra los bienes de Francisco Barreiro Rodriguez, vecino de Onallo, en los que se dictó la providencia que dice:

«Providencia.—Juez Sr. Alonso.—Murias de Paredes 23 de Julio de 1879.—Por dada cuenta: procédase al nombramiento de síndicos en junta general de acreedores, á la que podrán concurrir solamente los que hayan presentado sus títulos ó los presentaren en aquel acto; y para su celebracion convó-

por edictos en la forma ordinaria, los cuales se fijen en los estrados de este Juzgado, de los municipales de Cabrillanes, Villablino y Palacios del Sil, insertándolos además en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, expresando en ellos de que por parte del concursado se ha solicitado el convenio bajo la base de quita y espera, al cual tambien se hará extensiva dicha junta.

Y & fin de que todos los acreedores comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 25 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, que es la señalada, librense los despachos y edictos que fueren necesarios.

Así lo proveyó y rubrica el Sr. Juez ántes citado, de que doy fé.-Está rubricado.-Ante mi.-Elías García Lorenzana.»

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MAprin libro à V. S. el presente, regandole su pronta publicacion, en Murias de Paredes à 24 de Julio de 1879.-Francisco Alonso Susrez .- De órden de S. S., Elías García Loren-

Pontevedra.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto se anuncia la declaracion de concurso necesario de D. Cristóbal Nomdedeu y Dotres, vecino de esta poblacion y comerciante de quincalla, y se llama á los acreedores de dicho concursado á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de su crédito á

Pontevedra 40 de Junio de 1879. Francisco Arias Carbajal.-Valentin García.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Jerez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho à los bienes que han quedado por fallecimiento de Francisca Jaca, cuya muerte intestada ocurrió en esta ciudad, calle de Agustinos, núm. 7, para que en el término de 20 dies, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1879.-Pedro del Castillo.-De su orden, Romualdo Paraíso.

SOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Crédito de la Industria minera. (Segundo aviso.)

En conformidad del art. 14 de los estatutos de la misma, se avisa à los señores accionistas portadores de los resguardos provisionales números 46, 47, 48, 49, 20, 64, 65, 83, 84, 87, 88 y 105, que no han satisfecho aun su dividendo pasivo para los efectos correspondientes al artículo de los estatutos arriba re-

Madrid 5 de Agosto de 1877 .- El Administrador-Director, L. D. de Lagarde.

Ayuntaniento constitucional de Madrid.

De les partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, tatervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carac de saca, de 13'50 á 14'25 pesetas la arroba, y á 1'55 el kiló-

Idem de carnero, à 6'54 pesetas la libra, y à 4'98 el kilógramo.
Rocino añajo, la 18'50 à 19'50 pasetas la arroba; de 9'84 à 9'87 la
libra, y de 1'31 à 1'95 el kilógramo.

de 25 á 20 pasataz la arroba, de 4 23 á 1 75 la libra, y

de 167 4 3'80 el kilógramo. Pan de doz libras, de 8'41 á 8'47, y de 8'47 á 6'82 pesetas el kilá-

gramo. Garbanzos, de 7 á 17:50 pesates la arroba; de 3:39 á 6:74 la libra, y de 0'63 á 4'54 el xilógramo. Judías, de 5 á 3'50 pesatas la arroba; de 6'25 á 6'87 la libra.

Junias, de 8 a 8'50 pesatas la arroba; de 6'25 á 6'27 la libra, y de 6'54 á 0'80 di kilógramo.

Arroz, da 7 á a pesatas la arroba; da 6'26 á 6'27 la libra, y de 6'65 a 6 0 6 l kilógramo.

Lexiejas, da 6 á 7 pesatas la arroba; de 6'25 á 6'29 la libra, y de 6'54 à 6'55 el kilógramo.

Carbon caratal de 6'70 a companyone de 6'70 a 6'70 a companyone de 6'70 a companyon

Carbon regetal, de 4 50 á 4 75 pesetas la arroba, y á 945 el kiló-

gramo.

dem mineral, de 141149 pesetas la arroba y à 044 el kilógramo.

Cok, de 951 à 653 pesetas la arroba, y à 009 el kilógramo.

Jabon, de 144 à 15 pesetas la arroba; de 953 à 080 la libra, y
de 198 à 198 d kilógramo.

Patatas, à 1987 pesesses la arrobr, y de 042 à 044 la libra. 17 80 pesetas la arroba; de 9'58 á 9'60 iz libre, Aceite, 43 17 a

y da 13'10 á 14'30 el decalitro. Vino, de 3'50 á 10 pessusta arroba; de 9'58 à 6'87 el cuartillo, y de 4'55 à 6'98 el decálitro.

Petróleo, de 7'80 à 8'20 pesetas el decálitro. Trigo, precio medio, 4 46'59 pesetas la fanega, y á 30'02 el decá-

litro.
Cobada, precio medio, à 7:65 pesatas la fanega, y 4 13:84 el decálitro.

deser degollades en el dia de aver.-Vacas, 155.-Carneros, 643.-Terneras, 25.-Ovejas, 253.-Total, 4.084.

Sa pescea libras.. 85 461.—Idera en kilógramos.. 39.444.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

funtos da recludacios.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pis. Cénis
Yoledo	2.48162 5.48767 88745 4.12760 9.28448	Ciudad-Real	,
Mediodia Correcs	44.719169 445149	"O'IAhonaar oo ee	38.9844

Le que as an esca el público paresu sunecimiento.

Bolsa de Madrid,

Setizacion esteta i del dia 6 de Agosto de 1879, semparada sen la del dia enter ior.

	CAME	CAMBIO AL CONTADO.		
Fondos Publicos.	Dia 5.	Dia 6.		
Renta perpétua al 8 por 1-90	V 7	45'42412-40-45-42418		
no sublicado.	45'49	15'45		
á plave.) 10 -12)			
no publicado	1542	45'40 p. fin cor.		
pequeños.	45'45	15'35		
Idem id. exterior al 3 por 400	33	4647472		
no miblicado.	>	16'22 172		
Deuda amortizable con interés de 2 por				
400 interior	36'70	36'65-70		
no gublicado.	36'65)		
Page del Basero primore emision con	23	36'70-65		
Bonos del Tesoro, primera emision, con cupon de 4.º de Octubre próximo	9440	9445		
Idem id., segunda emision, con id. id. id.		94.20-15		
en cantidades pequeñas.) X3	94 30		
Carpetas provisionales de bonos del Te-		94 50		
soro, cupon de 4.º de Octubre próximo	9445	9445-40-15		
ne publicado	34110	94'40		
en cantidades pequeñas	94:30	94'20		
Cédula shipotecarias del Banco di potecs -	0.4.00			
rio de España al 6 por 100	98 010	. 🛖		
Obligaciones del Banco y del Fesoro al 6				
per 460, serie interior	99-010	98,80-88 010		
so publicado.	9	98'95		
en cantidades pequeñas.	98480	>>		
idem id. id., exterior)	»		
no publicad o.	9945	9945 d.		
Idem del Besoro sobre producto de Adua-				
nas	Э ,	97'20-45		
no publicado.	97'40	»		
on santidades poquerius. Obligaciones generales por forro-carriles	×	97'20		
de 2.00 rs.		01.08		
no publicado.	» 31 25	31'25		
	284 0 ₁ 0	•		
no publicado.	204 UU	6 0.0 180		
Impossource		284 0[0 d.		

Cambios oficiales sobre plazas del Meino.

100 pp. 100 pp	DAÑO.	Benevicio.		DAÑO.	BENEFI CIO
Albacete Alconto Almoría Avila Badajoz	par.	20 4 [4 20 4 [8	Logroff Lorok Lago Malaga Maroia Oronso	par.	1 ₁ 8
Barcelora Bájar Bíbso Gáceres Cádiz Cartageaa Cindad-Real.	474 9474 par. par d. 9478	\$18 2 418 ** ** **	Oviedo Palencia Palma Mall. Pamplona Portevadra. Reus Salamanca S. Sebastian. Santander	par. 474 por. 176 par.	818 **
Sordoba Coraña Sebeca Forrola Siloz Alloz Aranada, Baro	par. \$14 par. \$14 par. \$1010	3 18 3 4 1 5 8 4 1 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	StancruzTio. StancruzTio. Santiago Sogovia Sovia Soria Soria Tarragoxa Taruoi Toledo Tudela	411	174 279 30 478 478
Huesca	par. » par.	6 [8 3 4 [4	Valencia Valladolid Vigo Vitoria Zamora Zaragoza	7[8 1[8 par. 1[4	* 8 p.

Bolsas extranjera/ ,

PARÍS 5 DE AGOSEO

Fendesespañoles (3 por 108 ext. erior á 3 por 100 var terior á 3 por 100 var terior á 3 por 100 ar nort. int a 2 por 100 ar mort. ext á	45. 36 4 _[2.
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba á	
Fondos franceses 8 por 129	82'50. 446'55.
Consolidadosingleses.	\$8 4746.

Cambios oficiales sobre, plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'40. Paris, a 8 dias vista, fra nc. 4'97.1

Direction general d e Correcs y Telégrafos.

Segun los partes recibido 3, ayer no liovió en provincia alguna.

Observ atorio de Madrid.

Observaciones meter rológicas del dia 6 de Agosto de 4879.

ALTTA		y humedad del aire.			The second secon	
HORAS.	o restrocted leb	TERBÓMETRO		DinkCC103	RETADO	
nonas.	á 39 y er. milivietros.	£600.	humede- cido.	y class del viento.	dei ciolo.	
6 dela m 9 dela m 12 del Ma 8 de la t. 6 de la t. 9 dela n.	706.40 705.86 705.02 704.69	498 27'8 34'4 37'0 34'4 263	47 0 49 5 20 0 18 7	N Brisa . N. E Calma . S. O Idem . O Brisa . Calma . O . S. O . Idem .	ldem. Idem. Idem. Idem.	
		• • • • • • • •		ombra	4549	
			a de crist	etros de la tierra al		

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......

Diferencia...... 194

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 6 de Agosto de 1879.

Water Assessment Apparely					***************************************	
localidades.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	cente-	DIREC- cion del Viento.	del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña. (7.h.) Santiago	765'5 765'7 764'2 762'8 765'7	48'0 47'4 46'6 49'2 46'6	S. O N. E	Brisa Calma .	Cubierto. Llavioso Cubierto. Despejado. Casi desp.º	Tranq.* Idem. Tranq.*
Oporto. (7.h.) Lisboa Badajoz	764'9 764'0 >	24'3 47'6 25'0	N N O	Idem .	Despejado. Idem Idem	Tranq.*
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	762'0 760'0 762'0 764'2	20'4 28'0 28'9 25'4	S. O . S. O O E	Idem Calma Brisa Calma .	» Despejado. Idem Idem	Tranq.* Tranq.*
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	759'8 761'8 765'9 761'5	25'9 31'2 29'9 28'2	S. E	ldem ldem	Nuboso Celajes Despejado. Idem	Plana. Rizada.
Barcelona	°761′2 759′4	25 4 24 8	N.E	Calma .	Despejado.	Oleaje.
Zaragoza Soria Búrgos Valladolid	759 ·2 76 2· 7	24·0 22 ·3 46·8	N. O N. E N. E	Viento. Brisa	Idem	19 19 20
Salamanca Madrid	763'6 760'2	20 0 27 8	E N. E	Brisa Calma .	Als. nubes. Despejado.))
Escorial Ciudad-Real. Albacete	761'9 760'6 761'2	26 0 29 0 27 5	N. O	Brisa Calma .	Idem Idem Idem)2 20 20
Retrasados. Dia 4.	ala s		1.4	-		
Palma Dia 5.	762'7	28 0	s. o	Brisa	Despej ad o.	*
Palma	762'5	28'0	s. o	Idem .,	Idem	Tranq.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

ODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO U criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

EY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FO-Illeto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO. se venden en pública subasta 557 pinos secos, quebrados y arran-cados, correspondientes al pinar de Valsain, en el Real Sitio de San

El remate se celebrará simultáneamente en la Secretaría de esta Intendencia y en aquella Administracion el dia 14 del corriente, á las dos y media de la tarde, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en ámbas oficinas para los que gusten interesarse en la lici-

Palacio 4 de Agosto de 4879.—Fermin Abella.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.-¹ Se sacan á pública subasta 4.559 pinos verdes, divididos en tres lotes, en el cuartel del Vedado de los Reales Pinares de Valsain, en San Ildefonso; señalándose para el remate, que tendrá lugar simultáneamente en la Secretaría y en aquella Administracion, el dia 14 del corriente. á las dos de la tarde, existiendo en án las oficinas los pliegos de con-diciones para los que gusten interesarse en la licitación.

Palacio 4 de Agosto de 1879.—Fermin Abella.

NTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.— Habiendo sido modificada la condicion t.º de los pliegos á que deberá sujetarse el suministro de pienso para las Reales Caballerizas, se gun los anuncios publicados por esta oficina con fecha 49 de Julio W - timo, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en diel 10 servicio que se ha consignado al pié de los mismos pliegos la modific a-

Palacio 5 de Agosto de 1879.-Fermin Abella.

SANTOS DEL DIA.

San Canetano, fundador; San Alberto de Sicilia, confiesor, y San Donato, Obispo.

Cue renta Horas en la iglesia parroquial de San Millan.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFO'NSO .-- (Locaras madrilenas.) - A les nueve. - El hombre es debil - Hermane s Lerin.—Baile.—Ruiz (menólogo).—Pongo.—Baile.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los infiernos de Madrid -- Intermedios del segundo :al tercer acto por la Sociedad coral Orfeon Normal.-Intermedios per la banda de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRIOR -- A las nueve de l'a noche.-Grande y variada funcion à beneficio del célebre Wainratta.

INFRINTA NACIONAL.